

## 1820. NI PARÉNTESIS, NI FRACASO: UNA DÉCADA DECISIVA

1820. Cien años después, el 1 de enero de 1920 el diario *El Pueblo* festejaba, a la vez que conmemoraba con sus lectores y militantes republicanos, la gesta «gloriosa para la causa de la libertad» de Rafael del Riego. Aquella gesta que la monarquía borbónica, esta vez alfonsina, les negaba. Borbones eran borbones, proclamaba *El Pueblo*, a la vez que establecía comparaciones y continuidades entre la monarquía fernandina, reaccionaria y represiva contra el constitucionalismo doceañista, con la alfonsina, que desde la visión de los republicanos era otro tanto. 1923, lo confirmó.

Cien años después, Riego, sigue en la prensa española. Y en debate. 1 de enero de 2020. La cabecera del *ABC* también recordaba a Riego. Se trató, de un «golpe de estado», proclamaba en su titular. El primero, afirmaba, como si le endosara además la responsabilidad de iniciar una saga golpista sin discriminar ni las causas ni las consecuencias. Ni si quiera las razones. La terminología empleada era la misma, desgraciadamente, que la utilizada por los manuales de historia de España franquistas para calificar al pronunciamiento del héroe de Las Cabezas de San Juan.

Efectivamente, Riego mandó no embarcar a sus hombres hacia una guerra «fratricida», como él mismo la calificó, por mantener a cualquier precio las colonias americanas que el monarca consideraba patrimoniales, como su hacienda. No eran «nuestras» colonias, como adoctrinaba la historia patria franquista, eran «sus» colonias. Y Riego mandó parar, erguido desde un balcón de la plaza de Las Cabezas de San Juan aquel el 1 de enero de 1820. Y comenzó la revolución.

La fecha pasó a la Historia. El eco del héroe de Las Cabezas, la gesta del comandante rebelde resonó en España, en Europa, en América. Hasta en Asia. Tuvo repercusiones ibéricas en Oporto y Lisboa, en el Portugal de 1820; mediterráneas en Sicilia y Nápoles, en el Piamonte, en la Grecia rebelde de 1821, en la Rusia zarista de 1825... pero, también, en América. Un

continente partido desde 1808, en guerra, encendido en insurgencia contra el colonialismo y a la vez en reacción belicosa virreinal contra cualquier juntismo que desafiara el poder establecido. Una América en donde los miedos, sin patria, se desataron. Unos con temor a una potencial invasión francesa, esto es, a mantenerse bajo una corona bonapartista. Otros, tras Haití, a perder sus propiedades, privilegios coloniales o jerarquías étnicas y raciales. Todo fue subversión. Y reacción a esta.

Pero los temores vinieron de la mano de nuevas ilusiones. De las esperanzas de cambiar un presente explotador, ominoso. Y en combate. La Constitución de 1812, su sanción en ambos hemisferios, supuso los orígenes parlamentarios y constitucionales de una parte del liberalismo hispano que implicó, en los territorios doceañistas, la convocatoria de elecciones, la creación de ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales, la aplicación de derechos y libertades, etc. Una década, la de los años diez, de impronta revolucionaria en el mundo hispano, en donde se confrontaron, aunque también confluyeron, proyectos revolucionarios de diferentes banderas, a la vez que de distintos colores de piel. Ya sabemos que se construyó un relato político que identificó el «nosotros» frente al «ellos». Poner el sujeto, aun camuflado por el incipiente nacionalismo, fue uno de los dilemas. Lo fundamental consistió en mantener la jerarquía política y económica en tiempos de revolución. Y, ahí, el color de la piel blanca comenzó a ganar. Por el contrario, la reacción, golpista, fernandina de mayo de 1814 quebró cualquier propuesta constitucional bihemisférica.

Y llegó el veintismo. Riego cambió la Historia. También sus ecos. La nueva década comenzó con propuestas revolucionarias que acabaron triunfando. Pero, justamente, no en una parte de su epicentro, en España, ni en la mayor parte de sus ecos europeos, salvo Portugal. Por el contrario, en América, parte de los ecos de Riego confluyeron con las voces insurgentes que venían de años atrás. Así, América se proclamó, a la altura de 1825, como un continente independiente con la creación y triunfo de estados naciones que, a diferencia de la década anterior, no solo sancionaron más actas de independencia, sino que éstas acabaron por establecerse en los antiguos palacios virreinales y sedes del gobierno colonial. El eco de Riego llegó en forma de transición política en Nueva España y Centroamérica, en propuesta de armisticio en la Gran Colombia, en alivio guerrero en el cono sur y en decidida empresa independiente en el mundo andino.

Un Trienio Liberal combatido desde el primer día del pronunciamiento de Riego. Sin tregua. Sin resuello. Sin paz. Casi cuatro años constitucionales y parlamentarios a los que se les anatemizó por el relato de una historiografía

fica conservadora, fascista en el caso de la dictadura. Fue descalificado, ignorado, ocluido como un paréntesis en el reinado absolutista de Fernando VII. Tan sólo fueron tres años... vinieron a decir. Como si la cantidad fuera más importante, en historia, que la cualidad. Un Trienio Liberal que tampoco tuvo mucha fortuna en buena parte de las interpretaciones de la magnífica, por otra parte, historiografía de la transición democrática española en los años setenta y ochenta del siglo pasado. «Fracaso» fue el apelativo más utilizado. Quizá por esperar más de lo que aconteció históricamente. Al igual que en los tiempos que se estaban viviendo en aquella España postfranquista, cuando sus gobernantes cerraron un pacto sin memoria histórica. Al menos, la del bando perdedor. Quizá.

No encontraremos en este libro ni paréntesis ni fracasos. Por el contrario, como ha señalado Claudia Rosas, interpretamos el Trienio Liberal en el contexto de una década decisiva. Por lo que sembró, en el caso de España, por lo que cosechó, en el caso de América. Y este es uno de los valores de este volumen: la dimensión de los ecos de Riego en el mundo hispano, no solo peninsular. Si bien es cierto que la mayor parte de quienes enarbolaron las banderas revolucionarias e insurgentes en 1810, no las izaron en los mástiles de su triunfo en 1830. Y no nos referimos solo a los grandes héroes, sino a los cuerpos intermedios, tanto militares como civiles, y a las clases populares movilizadas, bien voluntaria o bien coactivamente. La Nación triunfó en América en los años veinte, pero después del Estado.

En estas páginas nos proponemos abordar el Trienio Liberal desde la comprensión histórica más global, aquella que afectó, como un sismo con varias réplicas, en diferentes momentos, características y circunstancias, a un antiguo régimen restaurado en 1815. Cuando los cancilleres europeos constituyeron el sistema restauracionista y su brazo armado santoaliado, pensaron que no sólo había que derrotar el *susto* francés —revolución y guerras napoleónicas—, sino que había que sepultarlo mediante una alianza internacional de coronas, bayonetas y cetros. Cosido el roto causado en los años diez, especialmente, en el mundo hispano, la restauración fernandina, proclamada y re-proclamada por pulpitos y hojas volantes con un inmenso apoyo popular, se volvió a descoser. Sin sable en la mano, pero con constitución en el puño, el mundo hispano volvió a tambalearse. Sabemos que también buena parte, en especial, del Mediterráneo. Y la llama constitucional doceañista volvió a afectar a América. Especialmente a los territorios que aún se hallaban dentro de la monarquía española. Y no nos olvidemos de la independencia de Brasil desde estos años. Dimensiones de un liberalismo internacionalista, aunque el concepto habría que explicarlo mejor, que se

oponía desde la misma estrategia de las monarquías absolutas a que estas se consolidaran de nuevo. La suerte de cada uno de ellos, a niveles nacionales, ya sabemos que fue diversa. Muchas cayeron en el siglo XIX, otras resistieron y prolongaron estas dinámicas hasta un largo siglo XIX que llegó hasta el final de la I Guerra Mundial en 1918. Casi cien años después de nuestra década decisiva.

El presente volumen no puede abarcar todo ello. Aunque sería deseable. Por fortuna otras compilaciones han abordado el caso español y europeo. Y nos consta que hay también otras en marcha muy importantes. Y nos congratulamos por la aparición de todas ellas que vienen a cubrir una palpable, en general, casi omisión de una conmemoración que debió ser histórica, si no fuera por estas iniciativas y las de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales a quien les agradecemos especialmente su decisivo apoyo a esta publicación.

Así comenzamos con un trabajo realizado en los años ochenta por la profesora Carmen García Monerris que aún permanecía inédito pero que conserva vigentes, más allá de la bibliografía de su momento, buena parte de sus propuestas historiográficas. Además de esto, es una ejemplar radiografía del Trienio, de sus conquistas, de sus contradicciones, de su problemática. A lo cual suma el reflejo de la riqueza historiográfica del contemporaneísmo español de los años ochenta y noventa del siglo pasado. Autora, texto y tema a los que brindamos nuestro pequeño homenaje.

En contraste temporal con el texto de García Monerris, presentamos los últimos avances historiográficos sobre uno de los personajes centrales del Trienio Liberal. Es «interesante» apreciar en Riego, como figura histórica y tras doscientos años, la trastienda que aún genera, más allá del análisis histórico crítico y riguroso. Voces que lo siguen calificando —como en el franquismo— como un personaje nefasto en la historia de España, golpista y responsable de «perder» América. En contraste con esta lectura maniquea y tendenciosa, presentamos el trabajo del profesor Víctor Sánchez que, desde una lectura apasionada pero desmitificadora, aborda la construcción de Riego como un héroe en vida. El profesor Sánchez traza un interesante análisis historiográfico de filias y fobias sobre el personaje para analizar, en un trabajo muy bien documentado, las circunstancias de su vida antes, durante e inmediatamente después de su pronunciamiento.

Dos temas relevantes prosiguen para explicar el carácter de la época. El primero es el realizado por el profesor Sergio Cañas que trata sobre una de las instituciones centrales, junto al ejército y la corona, en la construcción, o su intento, de los estados naciones en el mundo hispano, como fue

la Iglesia. Si bien, esta vez, para el caso español. Así, este estudio realiza una síntesis de los principales problemas y problemáticas que se produjeron entre la institución católica y las medidas liberales que los distintos gobiernos del Trienio adoptaron y decretaron. Si Iglesia y Estado compartían su confesionalidad, certificada por la Constitución de 1812, a menudo esta relación se ha tratado como el asalto del estado liberal a las prerrogativas materiales, más que espirituales, del poder eclesiástico. Y, en otras, como todo lo contrario. Como una «evidencia» del moderantismo doceañista. Cosas veredes. Sin embargo, la reacción de esta institución, como plantea el profesor Cañas, se produjo movilizándolo desde el púlpito a sus fieles en alzamientos populares, pero también mediante conspiraciones antirrevolucionarias de la jerarquía eclesiástica junto con el Vaticano y las potencias absolutistas.

El segundo de ellos es del profesor Bernard Lavallé, uno de los grandes especialistas en cuestiones de exilios, que en esta ocasión profundiza en la importancia que tuvo la ciudad de Burdeos como centro neurálgico, durante casi treinta años, del paso de afrancesados, exiliados, conspiradores, soldados prisioneros y una larga lista, que glosa unas señas de identidad que entretejió estas décadas. Años en que las relaciones entre España-Francia fueron tan intensas como cambiantes, desde sus alianzas hasta sus confrontaciones, invasiones, contubernios, restauraciones y conspiraciones para derribar o reforzar el poder constituido. Y, en especial, el exilio de los liberales españoles tras las dos situaciones revolucionarias de los años diez y veinte que situaron a la ciudad de Burdeos, a mitad camino entre París y Madrid, como el centro hegemónico de esta intensa actividad.

Completa esta temática *trienista* desde la perspectiva peninsular, el estudio presentado por los profesores Manuel Chust y Víctor H. Silva quienes realizan un análisis de los manuales de bachiller de Historia de España del franquismo y los primeros años de la Transición democrática acerca del primer tercio del siglo XIX. De esta forma, este trabajo siguiendo las directrices de las distintas leyes de educación, acordes con las diferentes etapas del franquismo, —fascista, nacionalcatólica, autárquica, tecnócrata, modernizadora— hasta la muerte del dictador, constata que mientras partes del estado evolucionaron a modelos económicos modernizadores, en el plano educativo se mantuvo un férreo control doctrinal. Este relato de historia patria construyó y mantuvo una explicación de la construcción de los orígenes parlamentarios y constitucionales en el primer tercio del Ochocientos maniquea, xenófoba, antiliberal y antiparlamentaria y, perennemente, obsesionada por las conspiraciones masónicas. Historia patria franquista que, tempranamente,

para los tiempos políticos, empezó a cambiar en los primeros manuales del Bachiller Unificado Polivalente (BUP) en 1977.

Una parte de los ecos de Riego llegaron a América. Y también, hay que subrayarlo para Asia. Bien por acción, bien por omisión. Como recoge este libro, ha habido un gran avance historiográfico desde hace varias décadas, al menos, que enlaza de una forma extraordinaria el acontecer del mundo hispano. Y sin dependencias ni prevalencias. Desde una metodología que imbrica no solo los acontecimientos sino también las repercusiones, sus causas y consecuencias en ambas orillas del Atlántico, tanto desde la historia política —líder en los noventa— como desde la social, económica y cultural. En este sentido, es importante señalar que la sanción de la Constitución de 1812 en Nueva España, Centroamérica, el Caribe insular y gran parte del mundo andino, especialmente el Perú, subvirtió las bases del colonialismo absolutista al tiempo que transitó en dos espacios diferentes —paz armada y guerra declarada— hacia la culminación de un proceso de insurgencia que, si bien consumado en 1821 para el mundo mexicano y centroamericano y partes del andino, no triunfó hasta varios años después con las batallas de Junín y Ayacucho, la toma del Real Felipe, la de San Juan en Ulúa y, finalmente, en 1826 la conquista de Chiloé. Mundo continental que se declaró independiente, a diferencia del mundo insular, tanto caribeño como en el Pacífico, con las islas Filipinas.

Así, y conscientes de ello, este volumen contiene trabajos sobre Nueva España, Centroamérica, el mundo andino, neogranadino y filipino que ofrecen, al tiempo que contrastan, los diferentes ecos de Riego desde 1820 en estas extensas, diversas y paradigmáticas regiones americanas. Estas páginas trazan, pensamos, un panorama un poco más completo del Trienio Liberal en la monarquía hispana y sus repercusiones, incluso, en aquellas zonas que estaban en disputa armada.

De esta forma, comenzamos con el trabajo del profesor Marco Antonio Landavazo, uno de los principales especialistas en la imagen de Fernando VII en Nueva España, que en esta ocasión se ocupa del impacto que tuvieron los ecos de Riego en Nueva España. La proclamación, por segunda vez, de la Constitución de 1812 en estos territorios también supuso evidenciar los límites de la monarquía española, dado que la figura del monarca pasó de la auto proclamada y alentada tesis del «Deseado» en 1814, a ser cuestionado en 1820 por el patriotismo y liberalismo novohispano. Es decir, en definitiva, el constitucionalismo doceañista midió los límites del fidelismo mexicano en 1820. Un fernandismo cuestionado que empezó a poner en entredicho tanto a la persona como a la institución monárquica en la transición al México independiente. Aunque este acabara en Imperio.

Prosigue el estudio de la profesora Ethel García Buchard quien traza una interesante investigación acerca de las consecuencias de la aplicación de la Constitución de 1812 en la provincia de Honduras, territorio que formaba parte de la Audiencia de Guatemala. García Buchard realiza una minuciosa reconstrucción de la estructura étnica de esta provincia hondureña con la finalidad de identificar, desde estos datos, los distintos conflictos políticos y sociales que la extensión de los derechos de ciudadanía del liberalismo doceañista abarcaba o excluía. Solo desde el conocimiento de esta base demográfica y étnica se puede precisar, cotejándola con la problemática de los distintos procesos electorales, la importancia de los ayuntamientos, el cobro de tributos o la transición de cabildos de indígenas a ayuntamientos constitucionales.

El siguiente estudio actúa como bisagra historiográfica. El profesor Brian Hamnett, uno de los pocos especialistas en el estudio de las independencias comparadas de Nueva España y Perú, realiza un excelente trabajo que pone en relieve los paralelismos y diferencias de una historia realizada en paralelo de ambos procesos revolucionarios insurgentes. Y, en especial, teniendo en cuenta la mirada hispana bihemisférica, es decir, la importancia de los diputados americanos, especialmente en este caso de los novohispanos, para trazar una estrategia de transición hacia la independencia de México en términos más o menos pactados. Y, para el caso de Perú, las diversas conversaciones de paz que tuvieron los mandos militares encargados de ello. En todo caso, queda claro en este estudio la importancia de la aplicación de la Constitución de 1812 tras 1821 en aquellas regiones serranas en las cuales, si bien en un contexto de guerra, se aplicó el sistema constitucional gaditano.

Los dos capítulos que prosiguen entroncan directamente con esta última parte del trabajo de Brian Hamnett. El primero es del profesor Juan Marchena, especialista tanto en el mundo andino como en su proceso de independencia, especialmente desde la cuestión militar, así como desde el importante papel jugado por las comunidades indígenas en todo el proceso. Juan Marchena plantea una de las cuestiones centrales de discusión de la historiografía especializada en el Trienio Liberal, esta vez en el caso del Perú, a saber, si la extensión de la Constitución de 1812 y la serie de decretos que se restablecieron de la etapa anterior constitucional sobre derechos, libertades y elecciones, constituyeron para los liberales peninsulares una base suficiente de propuestas y conquistas capaces por si mismas, como estaban convencidos de ello en la península, para acabar también con el Antiguo régimen en América, y en el particular en el Perú. O, por el contrario, erraron al no apreciar la singularidad del espacio, del tiempo y, especialmente, del

componente étnico y racial de la población y sus repercusiones, no siempre y necesariamente en un sentido progresista.

Este estudio se complementa con el de la profesora Cristina Mazzeo quien plantea, muy sugestivamente, que el Trienio Liberal y la independencia de Perú fueron dos procesos históricos simultáneos que se imbricaron desde el mismo momento en que el pronunciamiento de Riego paralizó el embarque de tropas desde la península con destino al Río de la Plata. Lo cual permitió a las fuerzas armadas dirigidas por San Martín desembarcar en el norte de Perú para abrir un nuevo frente bélico en tierras andinas. Su trabajo está dividido en tres partes. En la primera se ocupa del impacto del restablecimiento de la Constitución de 1812 en Perú y las negociaciones del gobierno liberal con el general San Martín; la segunda trata sobre los métodos para aprovisionar y financiar al ejército durante el Protectorado; la tercera versa sobre las medidas tomadas por Bolívar para la financiación del nuevo estado peruano.

Y de Perú a la República de Colombia. Riego y sus ecos también afectaron a aquellas regiones, estados independientes en este caso, que estaban en guerra con España. Así el profesor Ángel Almarza, en un más que interesante e inédito estudio acerca de este tema, plantea las diversas opciones y coyunturas armadas, políticas y estratégicas que se desarrollaron entre las autoridades republicanas colombianas y el gobierno español. Es interesante, como muestra este estudio que, desde la perspectiva española, se tenía la creencia casi la ilusión, que el restablecimiento de la constitución bajo el manto de la monarquía española sería suficiente para «convencer» a los insurgentes americanos, en este caso colombianos, de deponer las armas y unirse en un estado ultra oceánico con centro en la península. Almarza plantea el desarrollo, aspiraciones y decepciones de cada una de las partes en las negociaciones que se concretaron en los Tratados de Trujillo.

Y de la América continental al Pacífico asiático insular. A menudo, el archipiélago filipino queda omitido en las visiones que se ofrecen acerca del mundo hispano. No es el caso. De esta forma, el trabajo del profesor Jorge García Gimeno se ocupa de la recepción de Filipinas de la Constitución de 1812 tras su restauración en 1820, en rescatar su importancia estratégica, de recursos naturales y sus conexiones históricas con Nueva España y su tránsito hacia la península. Es por ello por lo que este estudio es muy importante para completar el presente volumen. Trabajo que mide también la importancia y repercusiones que tuvo la aplicación de la Constitución de 1812 en las islas, los procesos electorales llevados a cabo, la representación de sus diputados en las Cortes de Madrid, la creación de ayuntamientos así como los



diversos conflictos, políticos y sociales que suscitaron entre las autoridades peninsulares un especial celo en preservar de posibles repercusiones de los movimientos de independencia, especialmente tras la proclamación de ésta en México, en Filipinas.

Concluye esta compilación, y casi a modo de epílogo, un estudio del profesor Mikhail S. Belousov. Las dimensiones de los ecos de la significación del pronunciamiento de Riego y del liberalismo doceañista no solo tuvieron repercusiones en el mundo hispano, como hemos visto, sino también en la Europa de las monarquías absolutas. En una de ellas, en la monarquía rusa, colaboradora indirecta del pronunciamiento de Riego por la indisponibilidad de hacerse a la mar de los barcos vendidos por el zar Alejandro para el transporte de tropas a América, la Constitución de 1812 y la propia significación de la rebeldía de los oficiales contra el absolutismo enarbolando la bandera de una libertad constitucional, fue un referente de primer orden. Así, el profesor Belousov estudia la importancia que para el movimiento decembrista ruso tuvo tanto la constitución doceañista, como modelo de carta magna, como el que calificaron de «ejemplo» de pronunciamiento de Riego para obligar al zarismo a acceder a un sistema de monarquía constitucional.

Como hemos visto en este libro, los ecos de Riego transitaron desde Las Cabezas de San Juan hasta Madrid, desde la Ciudad de México hasta Lima, desde Honduras hasta la Trujillo venezolana, desde Burdeos hasta San Petersburgo, y hasta Manila.

Para quienes suscriben, los ecos de Riego aún siguen resonando doscientos años después. Desde esa misma plaza y ese mismo bicentenario, pudimos celebrar esta conmemoración.

MANUEL CHUST y JUAN MARCHENA  
Plaza de La Constitución, Las Cabezas de San Juan,  
Sevilla, 25 de agosto de 2021



## EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823): DESARROLLO Y LÍMITES DE UNA REVOLUCIÓN

CARMEN GARCÍA MONERRIS

*Universitat de València*

(València, mayo de 1986)

### NOTA DE LA AUTORA

El texto que el lector tiene delante ha visto por primera vez la luz gracias a los coordinadores de este libro, muy especialmente gracias al profesor Manuel Chust, quien se interesó por él. Está escrito en 1986, hace nada más y nada menos que treinta y cuatro años. Formó parte del conjunto de pruebas y ejercicios que la autora hubo de realizar en el concurso de acceso a la plaza de Profesora Titular en la Universidad de Valencia. Exigiría, por tanto, algo más que una breve nota para su justificación y, desde luego, algo más que el fervor excesivo y siempre amigable del que fuera mi alumno en los comienzos de mi andadura universitaria.

Nada es comprensible al margen del contexto. Y en aquellos años, a muchos de los jóvenes historiadores e historiadoras nos rondaban algunos fantasmas de los que pretendíamos deshacernos con mucho voluntarismo y con no menor osadía, aunque después de muchos años de provechosa convivencia. Uno de ellos, en el marco del famoso debate sobre «la transición del feudalismo al capitalismo», era la necesidad de optar, como modelo de desarrollo agrario —y económico en general— entre el denominado «modelo francés» y el «modelo británico». El otro, implícito en aquel, era el referido a la naturaleza de la «revolución burguesa» y su existencia o no en España.

Si en el primer caso se trataba de comprender realidades y formas de desarrollo económico y social que parecían sustraerse a los rígidos y predefinidos esquemas de «arribada al capitalismo», en el segundo pretendíamos huir de las viejas frustraciones de una «revolución inconclusa» y de la idea de un siempre achacoso y malherido siglo XIX. Nos iba en ello algo más que la interpretación de nuestro pasado: nos jugábamos nuestro presente. El Trienio Liberal era una ventana privilegiada desde la que poder valorar o interpretar alguno de estos aspectos: sobre esa época y sus realizaciones mu-

chos historiadores hacían recaer la prueba de cargo de aquello que «pudo ser» pero «no fue» el posterior devenir del Estado español.

Huelga decir que ahora yo no hubiera escrito esto; desde luego, no lo habría escrito de esa manera y, con toda seguridad, hubiera introducido muchos matices y, sobre todo, hubiera sido más cauta. El transcurso de los años, en lugar de reafirmarme me empuja cada vez más hacia la duda y la prudencia. Pero, relejendo el escrito, no puedo evitar rescatar algunas ideas con las que todavía hoy en día poder acercarme a este apasionante periodo. Espero que al lector le ocurra lo mismo, pero espero también que entienda aquello que yo entendí hace ahora más de treinta años y por qué lo entendí así.

CARMEN GARCÍA MONERRIS  
València, octubre de 2020

#### NOTA DEL EDITOR

Hay ocasiones que el azar se muestra como categoría histórica, quizá sea esta una de ellas. O bien, desde un plano menos teórico y más esotérico, se puede poner en valor, en esta ocasión, el destino. O, quizá, ninguno de los dos, simplemente, la casualidad. Pongamos que un 14 de abril andaba desempolvando —en sentido metafórico y real— en mi archivo, los textos acumulados en los años ochenta y noventa del siglo pasado sobre la primera mitad del siglo XIX. Y, entre ellos, un archivador, con un significativo título. Contenía varios centenares de fotocopias de artículos y capítulos de libros de uno de los grandes debates historiográficos de aquellas décadas. Aquel, famoso, sobre lo concerniente a la revolución burguesa, o no, en España. Debate generacional. De época. Del que ahora podemos analizar como arqueología historiográfica. Vivirlo fue otra cosa. Pues había que posicionarse, o te posicionaban. También es cierto que la indiferencia no estaba entre mis opciones. Tampoco ahora tras treinta años.

Los «papeles» me retrotrajeron a bastantes recuerdos. Muchos personales, varios emocionales y otros, digamos, académicos. Y, entre ellos, me encontré esta joya historiográfica. Un regalo, también pensé. Y di las gracias. Como se deben de dar a los maestros. Y a las maestras. La generosidad académica, como la amistad, también hay que cultivarla.

El texto, mecanografiado, sobre el Trienio Liberal de Carmen García Monerris constituyó una sorpresa muy agradable. Lo leí con denuedo. Lo

volví a releer. Como hay que hacer con la mayor parte de los textos de Carmen. Por su complejidad, por sus aportes, por lo que sugieren, por lo que dicen callando. Y tuve la misma sensación. Me pareció de una gran brillantez y clarividencia, de una rigurosidad y honestidad intelectual que reflejaba, por una parte, la significación, sintética y sugerente, del Trienio Liberal y, por otra un buen reflejo historiográfico del contemporaneismo español. Con todo, he de confesar también, que me atrajo mucho su facilidad de proponer cuestiones, de la defensa de su tesis sin cerrar, necesariamente, ni su relato ni su debate. Sin duda, un ejemplo para las nuevas generaciones de investigadores, de este y otros temas, del ahora, paradójicamente y en contraste con aquellas décadas, muy olvidado siglo diecinueve español.

Le escribí, le llamé, quedamos y hablamos. Y sí, era un texto inédito fruto de su ejercicio de oposición a profesora titular. Y no lo dudé. Le propuse publicarlo. Y sí, después de casi cuarenta años. Lógicamente tal cual estaba el manuscrito. Ese era el verdadero valor de este. Al menos para mí. Su cara de sorpresa aún la recuerdo. No se me olvidará. Pero también ese brillo en sus ojos que me indicaban que iba a acceder, a pesar de su sonrojo académico y personal por semejante, aunque honesta, propuesta. Y por ello le estoy muy agradecido. Y también a este sello editorial por comprenderlo y apoyarlo.

MANUEL CHUST

La Cañada, València, 19 de julio de 2021

Sintetizar en una breve exposición y en un corto espacio de tiempo la trayectoria histórica del llamado Trienio Liberal no resulta fácil. Puede parecer paradójico tratándose tan sólo de tres años, tildados, a más abundamiento, de «paréntesis». Pero ya sabemos que los «paréntesis» en la historia no existen: se inventan. Y la escasa duración del período no guarda relación en este caso concreto (o lo guarda en sentido inverso) con su intensidad. Una intensidad y un cúmulo de acontecimientos que, abigarrados y superpuestos, obligan a una labor casi de disección para desentrañar su lógica interna.

No creo equivocarme si dijera que, años atrás, este tema hubiera tenido como prólogo ineludible la inevitable toma de postura ante el gran debate sobre la naturaleza de la revolución burguesa en España. Afortunadamente, ahora corren aires menos crispados y dogmáticos. Y no porque se haya hecho dejación de posturas teóricas o metodológicas, sino porque la proliferación de estudios monográficos y concretos ha ayudado a reconducir a sus justos límites las aseveraciones demasiado tajantes o los esquemas excesivamente generales.

No quisiera que estas palabras se entendiesen como una llamada al relativismo o al empirismo. Creo innecesario recordar lo mucho que los jóvenes historiadores y no tan jóvenes debemos a la recepción, aunque tardía, de trascendentales debates como el de la «transición del feudalismo al capitalismo» o el más concreto de los «modelos de la revolución burguesa», implícito en aquel. Pero con frecuencia llegamos a olvidar en ellos algo que E. P. Thompson tuvo que venir a recordarnos: que «la definición no nos puede dar el acontecimiento real» y que «el discurso de la demostración de la disciplina histórica consiste en un diálogo entre concepto y dato empírico, diálogo conducido por hipótesis sucesivas, por un lado, e investigación empírica por el otro»<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> THOMPSON, E. P., *Miseria de la teoría*, Crítica, Barcelona, 1981, pp. 95 y 67, respectivamente.

Es evidente, por tanto, que no tengo ninguna pretensión de acudir a viejas polémicas ni de esforzarme en demostrar lo que ya resulta una obviedad, salvo arcaicas excepciones: que el Trienio representa una situación revolucionaria en el contexto del proceso revolucionario burgués que, iniciado en 1808, puede darse por concluso en sus líneas básicas en 1843; que dicha situación revolucionaria no sólo contempló el ensayo de una articulación orgánica entre el nuevo Estado y la nueva sociedad, si no que planteó con toda su crudeza y clarividencia un modelo específico de desarrollo capitalista; y que, en fin, sus logros y miserias difícilmente pueden desgajarse de un contexto europeo de crisis y reajustes, receptivo no sólo a mensajes legitimistas, sino a versiones liberales utilitaristas y doctrinales del gran legado universalista-radical de la Revolución Francesa<sup>2</sup>.

Otra cosa bien distinta son las conclusiones apresuradas que algunos historiadores siguen empeñados en sacar de la experiencia del Trienio. Elevarla al rango de «revolución frustrada» o «no social» porque desaprovechó la oportunidad de integrar el potencial movilizador y revolucionario de las capas urbanas y de los campesinos sólo puede responder a tres posibles causas: haber perdido la necesaria perspectiva histórica en la cual contemplar el significado y finalidad de la revolución burguesa, así como su servidumbre respecto a estructuras sociales y económicas heredadas; llegar a pensar que puede existir algún proceso histórico «no social» (lo cual constituye una contradicción *in termini*); o seguir dogmáticamente apegado a secuencias del tiempo de revolución protoburguesa, revolución burguesa y revolución democrático-burguesa, colocando impropiamente el problema de la emancipación de las masas o de la democracia en el centro de la dialéctica revolucionaria<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. MACPHERSON, C.B., *Burke*, Alianza, Madrid, 1984.

<sup>3</sup> Así, podemos leer que «la relación entre el contenido burgués y el elemento democrático es un problema fundamental en la investigación de los procesos revolucionarios que caracterizan el cambio cualitativo de la formación social feudal a la capitalista», en: KUTTLER, W., «Sobre el concepto de revolución burguesa y revolución democrático-burguesa en Lenin», artículo contenido en KOSSOK, M. *et alii*, *Las revoluciones burguesas*, Crítica, Barcelona, 1983, p. 220. Secuencias como las enunciadas también en PÉREZ SARABIA, M., «El concepto marxiano de revolución burguesa», en *Trienio*, núm. 3 (mayo 1984), pp. 3-31.

La producción historiográfica —centrada básicamente en el Trienio— del profesor Alberto Gil Novales, adolece, a nuestro entender, de la mayoría de los enfoques enunciados. De entre los muchos ejemplos que podrían citarse, valga el siguiente: «La historia del Trienio Liberal comporta esta formidable enseñanza: que la burguesía española ha aprendido a ser reaccionaria, abandonando a otros la bandera de la revolución (...) Yo creo que ya nunca más podrá hablarse en Espa-

Podrían, sin duda, formularse más reservas, referidas ya no tanto a conclusiones o valoraciones genéricas cuanto a aspectos concretos de las tentativas y despliegues de la labor de los liberales durante el Trienio. Prefiero, sin embargo, que vayan surgiendo, si se presenta el caso, a lo largo de la exposición, de forma que esta pequeña y circunstancial introducción no se convierta en un apresurado balance de la producción historiográfica sobre el período que nos ocupa.

Viene siendo tradicional cifrar la importancia del Trienio liberal en su posibilidad de llevar a la práctica la mayoría de proyectos reformistas diseñados durante el accidentado período de 1808-1814. Quizá por esa razón existe una tentación mayor entre los historiadores de guardar sus juicios valorativos para esta segunda y no para la primera etapa revolucionaria. De cualquier manera, resulta innegable que el período que se inaugura en 1820 y se cierra en 1823 puede ser contemplado en muchos aspectos como una proyección práctica de las medidas inaplicadas o suspendidas a consecuencia de la situación bélica y del golpe de Estado de 1814. La bandera de la Constitución de 1812 es paradigmática al respecto; sólo tras sucesivos quebrantos, debidos en parte a su propia rigidez, el texto gaditano dejará de ser el punto de unión o referencia de todos los liberales, si exceptuamos su restablecimiento en el verano de 1836, aun-

---

ña de burguesía revolucionaria, la cual explicaría muchos factores de la historia posterior. La burguesía española perdió su hora, no acudió a la cita histórica y, en consecuencia, emprendió un camino más largo, congraciándose con el absolutismo, el moderantismo, la monarquía y todos los despotismos del siglo XIX y XX», en «Del Antiguo al Nuevo Régimen en España. Ensayo de interpretación», en: TUÑÓN DE LARA, M. *et alii*, *Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del siglo XIX*, EDICUSA, Madrid, 1977, p. 41. Puede consultarse también del mismo autor, «El problema de la revolución en el liberalismo español (1808-1868)», en *Estudios de Historia Social*, núm. 22/23 (julio-diciembre 1982), pp. 7-22; o «La época de Riego y Pestel», en *Trienio*, núm. 5 (mayo 1985), especialmente pp. 42 a 45.

Hace pocos años, todavía el profesor Josep Fontana, en su compendio *La Crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, Crítica, Barcelona, 1979, mantenía todavía globalmente sus reservas respecto a los logros del Trienio por «echar en olvido las reivindicaciones populares, y muy en especial las de los campesinos» (p. 138). Postura algo más matizada, pero similar en el fondo, a la mantenida en el «Prólogo» al libro de MORAL RUIZ, J., *Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional 1820-1823*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1975: «El fracaso de los intentos de reforma tributaria del liberalismo español debe ponerse dentro del contexto de la ausencia de una política capaz de movilizar a las masas campesinas y de transformar un tibio movimiento reformista burgués en una auténtica revolución», pp. 11-12. Sin embargo, recientemente ha reconducido algo sus puntos de vista al analizar los resultados del proceso desamortizador en «La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes», contenido en GARCÍA SANZ, A. y GARRABOU, R. (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea. 1 Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Crítica, Barcelona, 1985, pp. 219-244.



que en esta ocasión, como afirma Clavero, «tan sólo se le utilizará para controlarse un proceso constituyente que habrá de sustituirla por otra bien distinta Constitución»<sup>4</sup>.

El pronunciamiento de Riego en Cabezas de San Juan, última tentativa pero victoriosa de una cadena de pronunciamientos y conspiraciones durante la primera etapa absolutista, configuró, como es sabido, una situación propicia para sucesivos levantamientos en varias regiones y ciudades españolas. Como afirma Artola, «la importancia histórica del pronunciamiento de Riego no reside en la personalidad de quienes lo dirigieron, ni tampoco en la obra reformista y de gobierno a que dio lugar..., sino en el hecho de constituir el primer asalto victorioso a la fortaleza del legitimismo continental»<sup>5</sup>.

Entre el pronunciamiento de Riego y la reunión de Cortes el 9 de julio, pasando por la claudicación del monarca el 9 de marzo y la constitución de una Junta Provisional Consultiva, transcurrió un período de auténtica provisionalidad política que, no obstante, mostrará ya las tensiones y principales líneas de fuerza por las que iba a discurrir la segunda experiencia liberal; manifestación muchas veces no sólo de la especial dialéctica entre *doceañistas* y *exaltados*, sino también de una inmadurez de la sociedad civil (de acuerdo con los presupuestos burgueses) y de una falta de articulación orgánica entre ésta y la sociedad política. Relatar de forma más o menos pormenorizada la trayectoria política del Trienio puede resultar, cuando menos, inútil y farragoso. Prefiero intentar una síntesis, en la línea de lo apuntado, de los principales conflictos político-institucionales que permita una rápida y espero que clara visión de este período.

---

<sup>4</sup> CLAVERO, B., *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Tecnos, Madrid, 1984, p. 46.

<sup>5</sup> ARTOLA, M., *La España de Fernando VII*, T. XXVI de la *Historia de España* dirigida por MENÉNDEZ PIDAL, R., Espasa-Calpe, Madrid, 1968, p. 801. En esta obra existe una buena síntesis de los primeros pronunciamientos y conspiraciones liberales, pudiéndose acudir también a COMELLAS, J. L., *Los primeros pronunciamientos en España, 1814-1820*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1958. Sobre la figura y significación de Riego, GIL NOVALES, A. (ed.), *Rafael de Riego. La revolución de 1820 día a día. Cartas, Escritos, Discursos*, Tecnos, Madrid, 1976. También CEPEDA GÓMEZ, J., «El Ejército destinado a Ultramar y la sublevación de 1820 en Andalucía», en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 2 y 3 (1975-76). Para los sucesos de La Coruña y Galicia, BARREIROS, X. R., *Liberales y absolutistas en Galicia*, Edic. Xerais de Galicia, Madrid, 1982.

Aunque no entramos en el problema, a veces demasiado formal, de las tipologías y definiciones de los conflictos protagonizados por los militares, puede consultarse ALONSO BAQUER, M., *El modelo español de pronunciamiento*, Rialp, Madrid, 1983; si bien acompañado de la contrapuesta visión de PÉREZ GARZÓN, J. S., «Ejército Nacional y Milicia Nacional», en *Zona Abierta*, núm. 31 (abril-junio 1984), pp. 23-31.

El paralelismo entre lo acaecido en los primeros meses de 1820 y la anterior situación revolucionaria no dimanó sólo de la llamada Constitución de 1812, sino del fenómeno del surgimiento, una vez más, de las Juntas provinciales. El hecho de la asunción de la soberanía por parte de éstas podía hacer temer una repetición de la experiencia desarrollada durante la guerra contra el francés. De hecho, las Juntas parecen dispuestas a asumir todo el poder en tanto la Nación, reunida en Cortes, «no establezca otra cosa». Sin embargo, el proceso inaugurado en 1820 está lejos de cualquier intención constituyente, aunque sí de una restauradora de una legalidad y de un ordenamiento institucional truncado por el golpe de Estado de 1814. La Nación no sólo está «constituida» de acuerdo con el Código gaditano, sino que —prescindiendo de las restauraciones institucionales locales o provinciales, más o menos espontáneas— la presencia del monarca y la rápida formación de un primer ministerio asegura la permanencia de un poder ejecutivo, pieza clave del entramado constitucional.

Desde esta perspectiva, la presencia inmediata de una Junta Provisional Consultiva en Madrid, especie de gabinete en la sombra por más que se adornase de un carácter meramente consultivo, sólo puede interpretarse como una garantía de ese proceso restaurador que debía culminar en la convocatoria y posterior reunión de Cortes<sup>6</sup>. Presumirle o imputarle un sesgo «contrarrevolucionario»<sup>7</sup> es presuponer una radicalización en las intenciones de las Juntas provinciales y en los movimientos que las hicieron posibles. Aspecto éste que, desde luego, requiere comprobaciones y constataciones rigurosas que pongan al descubrimiento el entramado de intereses y las distintas perspectivas con que se enarboló el estandarte de la Constitución, tanto a nivel provincial como entre los distintos sectores que pudieron adherirse a los levantamientos y motines. Parece ser que la Junta provincial más decidida a repetir la experiencia de la Central de 1808 fue la de la Coruña; su fuerza y su solidez, sin embargo, difícilmente pueden desgajarse de un contexto en el que el movimiento revolucionario tuvo que enfrentarse a la presión y resistencia cle-

<sup>6</sup> Tiene razón BULDAÍN JACA, B. al afirmar que existe un desconocimiento profundo de esta Junta y de su significado en el período de transición hasta la reunión de Cortes el 9 de julio de 1820: «La Junta Provisional de 1820: instalación y atribuciones», en *Revista de Historia Contemporánea*, núm. 1, 1982, pp. 39-64. Seguiría haciendo falta, no obstante, resultados más sustanciosos a partir del análisis de las fuentes documentales generadas por dicha Junta

<sup>7</sup> GIL NOVALES, A., *Las sociedades patrióticas (1820-1823)*, Tecnos, Madrid, 1975, T. I, p. 24.

rical y de capitales episcopales como Santiago, Lugo, Orense, Tuy o Mondoñedo<sup>8</sup>.

Más importancia quizá que a la dialéctica entre Junta Provisional Consultiva/Juntas provinciales, hay que otorgar al fenómeno de las Sociedades Patrióticas, ya activas en la etapa de régimen provisional. El Trienio parece representar el paso de la «logia, célula de conspiración típicamente burguesa, punto de reunión de comerciantes, oficiales e individuos afectos a profesiones liberales», a la Sociedad Patriótica en el café, y al Club. Una diferencia no sólo organizativa y formal, sino también sociológica, por cuanto, en palabras del profesor Jover, «la sociedad patriótica derriba fronteras»<sup>9</sup>, integrando en la naciente sociedad política a sectores sociales dispuestos a extremar o reorientar determinados principios de la ideología burguesa. Como concreción de la genérica libertad de expresión y de opinión —y conquista de un difuso derecho de reunión— constituyen una manifestación de la naciente sociedad burguesa, de cuyos logros y debilidades participan.

En este sentido, considero erróneo establecer un hilo de continuidad demasiado preciso entre las antiguas Sociedades de Amigos del País del siglo XVIII y las patrióticas del Trienio, tal como sugiere Zabala<sup>10</sup>. No se trataría sólo de la existencia de diferencias sociológicas, sino básicamente de funciones diversas a partir de una articulación social y política también distinta. La agrupación, por esporádica y circunstancial que puede ser, supone, en el nuevo contexto, un deseo expreso de ejercitar unas libertades civiles que necesariamente encuentran en la política y en la posibilidad de participación en el mundo de lo político su garante máximo. Si bien es cierto que la matriz ideológica burguesa supone la radical separación entre el espacio de lo individual o civil y el de lo público o político, no lo es menos que sólo una perfecta institucionalización y articulación de la nueva realidad social y política puede consagrar y hacer operativa esa separación.

De la misma manera que el primer intelectual burgués y romántico amalgama y sintetiza en su persona —y en las nacientes instituciones intelectuales— el compendio de lo cultural y de lo político, como demiurgo capaz de dar «coherencia y unidad ideológica a los rasgos dispersos de las

<sup>8</sup> BARREIRO, *op. cit.*

<sup>9</sup> JOVER ZAMORA, J. M<sup>a</sup>., *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*, Turner, Madrid, 1976, p. 55.

<sup>10</sup> Ver ZAVALA, I. M., *Masones, comuneros y carbonarios*, Siglo XXI, Madrid, 1971, pp. 59-60. También GIL NOVALES, *op. cit.*

reformas liberales»<sup>11</sup>, así también la participación en la política de los nuevos ciudadanos se presenta como un expediente inexcusable en una primera fase de construcción y asentamiento de las libertades formalmente reconocidas.

En el fondo, lo que subyace tras la eclosión de las sociedades patrióticas y tertulias de todo orden es el gran problema del Estado representativo y del ejercicio de la soberanía. Y no es de extrañar que quien mejor captara el trasfondo de la cuestión fuera el periódico *El Censor*, quien, con motivo de los acontecimientos de julio de 1822, apuntaba:

«Es necesario que los pueblos se persuadan de que, al aceptar el pacto constitucional, se despojaron a sí mismos del ejercicio de la soberanía, y que no deben ejercer más facultades, que las asignadas por la Constitución...»<sup>12</sup>

Independientemente de su carácter más o menos popular o exaltado —no imputable, desde luego, a todas las sociedades—, de las derivaciones de orden público que su existencia comportaba<sup>13</sup> y de su papel difusor de la nueva ideología, creo que la comprensión del fenómeno de estas primeras asociaciones pasa por su inserción en una necesaria praxis política requerida por la propia situación revolucionaria, como momento en que el discurso político de la burguesía no ha perdido todavía sus perfiles de liberación «universal» y es susceptible, por tanto, de ejercer una acción movilizadora entre amplios sectores de la sociedad. No obstante, las exigencias políticas de las primeras situaciones revolucionarias se encargarán ya de poner al descubierto el desgarramiento profundo entre la ideología burguesa y su praxis. No se trata sólo del surgimiento de proyectos alternativos, sino de desvelar lo que constituye posiblemente la contradicción básica de la cosmogonía burguesa: la radical afirmación de una sociedad civil e individualista y el fenómeno del asociacionismo, por una parte; y la reducción del mundo de lo político al Estado y el fenómeno de la representatividad, por otro.

<sup>11</sup> VILLACORTA BAÑOS, F., *Burguesía y Cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal 1808-1931*, Siglo XXI, Madrid, 1980, p. 38.

<sup>12</sup> Citado por ZAVALA, *op. cit.*, p. 83. Sobre el problema del Estado representativo y las contradicciones al respecto de la propia ideología liberal, puede consultarse CERRONI, U., *La libertad de los modernos*, Martínez Roca, Barcelona, 1972.

<sup>13</sup> Cfr. BALLBÉ, M., *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Alianza, Madrid, 1983, especialmente pp. 61-70.

Buena prueba de la ambigüedad en que todavía se movía el Trienio puede ser la tolerancia por parte del propio Gobierno de estas sociedades, pese a haber propiciado su restricción o cuasi desaparición. En un momento en que las formas de institucionalización del poder son todavía frágiles y sus distintas partes muestran una falta de flexibilidad en sus relaciones, cuando no una indefinición de sus funciones específicas..., «lo político» desborda los cauces estrictamente reglamentarios para convertirse en una praxis generalizada que condensa el fundamental quehacer de la revolución; revolución que, no en vano, se manifiesta a través de unos instrumentos jurídico-políticos en su lucha contra el Antiguo Régimen.

La eclosión de la vida pública, con su ineludible corolario de intencionalidad didáctica y persuasiva, explica también otras manifestaciones íntimamente ligadas a las sociedades o tertulias: la prensa y la oratoria. En el caso de la primera, su proliferación fue extraordinaria durante el Trienio<sup>14</sup>. Es necesario insistir una vez más en la ruptura que representa la prensa liberal respecto a otras manifestaciones similares durante la Ilustración. De nuevo lo político suplanta a los más inocuos temas científicos o literarios dieciochescos o de las épocas absolutistas. Y de la misma manera, «la literatura ya no es solamente entretenimiento de espíritus ociosos», sino que «es capaz de desempeñar un papel de tipo social»<sup>15</sup>. Una literatura utilitarista que tiene como efecto inmediato pulverizar la tradicional jerarquía entre los géneros y su funcionalidad. Poesía, teatro, discursos políticos, manifiestos, proclamas y prensa pierden sus rasgos distintivos, amalgamados por su fin cívico-político. Son todos ellos medios de acción directa destinados a «excitar, sostener y guiar la opinión pública»; pero también destinados a la progresiva creación de un lenguaje, de unos mitos y de una iconografía que convertía al «vasallo» o «súbdito» en «ciudadano», y sustituya sus viejas fidelidades y diversificadas solidaridades por un unidireccional sentimiento de pertenencia al cuerpo único de la Nación.

La oratoria<sup>16</sup>, especialmente la oratoria militante, encuentra en el Parlamento y en las sociedades patrióticas sus lugares idóneos de desarro-

---

<sup>14</sup> GIL NOVALES, A. ha llegado a contabilizar 700 papeles, folletos y periódicos en «La prensa en el Trienio liberal (1820-1823)», en TUÑÓN DE LARA, M. *et alii*, *Prensa y sociedad en España 1820-1936*, EDICUSA, Madrid, 1975, p. 201.

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., GIL NOVALES, A. y DEROZIER, A., *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Lábor, Barcelona, 1980, p. 380.

<sup>16</sup> Ver SEOANE, M<sup>a</sup>. C., *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX*, Fundación Juan March/Edit. Castalia, Madrid, 1977, especialmente pp. 119 a 185, que se ocupan del período aquí tratado.

llo. El contacto efusivo que se establece entre el orador y el público le asegura una efectividad posiblemente mayor que la de la prensa como medio de divulgación e inducción a la acción política. Lo que diferencia al Trienio respecto a la situación de 1808-1814 es la proliferación de la oratoria popular y espontánea frente a la parlamentaria. Pero también esta última se distancia de la habida en las Cortes de Cádiz: no se está ya en un proceso constituyente, más propenso a las divagaciones teórico-filosóficas o jurídicas; sino en un momento en que empiezan a confrontarse problemas de matices y de tácticas diversas respecto a medidas en torno a cuya necesidad existe un consenso.

Como señala oportunamente M<sup>a</sup>. Cruz Seoane, sería en temas aparentemente marginales (disolución del ejército de la Isla, sociedades patrióticas...) donde de forma más palmaria se plasmase el enfrentamiento entre moderados y exaltados; a fin de cuentas, su marginalidad sólo era aparente desde el momento que eran manifestaciones de problemas tácticos que podían reorientar en un sentido o en otro la revolución.

La reunión de Cortes el 9 de julio de 1820 supuso el final del período transitorio desde que Fernando VII jurase la Constitución y nombrase la Junta Provisional Consultiva. Su composición fue, como sabemos, abrumadoramente liberal. La revolución avanzaba en su proceso de institucionalización y desarrollo de la Constitución. En plena euforia unitaria, un diputado se atrevía a proclamar el 17 de julio:

«En España no hay partido, sino una facción de buonapartistas y otra de serviles; el resto, que son los constitucionales, componen la Nación»<sup>17</sup>.

El principio de la soberanía, una e indivisible, se avenía mal con los partidos. Se era diputado por la Nación y de la Nación, y una de las diferencias respecto a la «representatividad» en el Antiguo Régimen consistía precisamente en desvincularse de intereses corporativistas o territoriales. Como afirma Sánchez Agesta, «del cuaderno de instrucciones del procurador vinculado a un concreto mandante hemos pasado claramente al mandato representativo que vincula los diputados a la nación y los emancipa de la voluntad de sus electores»<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 165.

<sup>18</sup> El mismo Sánchez Agesta cita el testimonio de un diputado, Ramos de Arispe, en la sesión del 22 de enero de 1812: «No debemos apartarnos del principio de que un diputado puesto en el

Sin embargo, el Trienio supuso, no la aparición de los partidos (lejos todavía del horizonte doctrinal y práctico del primer liberalismo), pero sí la división del bloque constitucionalista entre doceañistas y exaltados. En líneas generales, los primeros, también llamados moderados, controlaron el ejecutivo y el proceso revolucionario, con una visión gradualista, hasta el verano de 1822; fecha a partir de la cual, tras los sucesos de julio, la sustitución de Martínez de la Rosa por San Miguel marcó el inicio de una breve etapa radical, pronto sumida en las contradicciones de la prolongada agonía del régimen, de febrero a noviembre de 1823.

Sustantivamente, la agrupación política o partido es contraria a la naturaleza individual de la nueva sociedad burguesa y al carácter también individual que se otorga a la participación en el proceso político. Pero funcionalmente aparecerá cada vez más imbricado en ese proceso, como sujeto colectivo de participación que se ha podido estructurar a través de una práctica parlamentaria (configuración del grupo parlamentación) y de una dinamización y homogeneización de un sector de la opinión pública (comités electorales y programas definidos)<sup>19</sup>. Para ello es necesario además, entre otros elementos, que se pase del sufragio indirecto (aunque universal) al directo (aunque restringido o censitario), como medio de estimular la presentación de candidatos; que el Consejo de Ministros se dote de una homogeneidad de acción y doctrina más precisa; y que la generalización del «discurso de la Corona» como enunciación de un programa de gobierno, impulse la necesidad de un grupo parlamentario homogéneo que apoye o rechace un Ministerio.

Nada de esto ocurrió durante el Trienio. Las diferencias de opinión en el seno del liberalismo tienden a aglutinarse y a autoconfirmarse en torno a las sociedades patrióticas e incluso las sociedades secretas. Son difusas expresiones de un derecho de reunión y asociación, cuya importancia e influencia sobre los actos de Gobierno y las discusiones parla-

---

Congreso no es diputado de Cataluña o Extremadura, sino un representante de la Nación». SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia del constitucionalismo español (1808-1936)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984 (4ª), pp. 84-85. No obstante, considero que el mejor planteamiento de estos temas se encuentra en VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

<sup>19</sup> ARTOLA, M., *Partidos y Programas políticos 1808-1936*. T. I: *Los partidos políticos*, Aguilar, Madrid, 1977, pp. 178-179. También SÁNCHEZ AGESTA, L., «El origen de los partidos políticos en la España del siglo XIX», en AA.VV., *Historia Social de España*, Guadiana, Madrid, 1977, pp. 176-183.

mentarias es innegable, pero que constituyen la manifestación de una permeabilidad inorgánica y poco estructurada todavía entre las reglas e instituciones del proceso político «normalizado» y el ejercicio más o menos espontáneo por parte de la sociedad de sus derechos activos; permeabilidad inorgánica a la que, en cierta manera, contribuye el todavía incipiente proceso de institucionalización de la revolución y el escaso rodaje de los órganos constituidos de la soberanía. Por otra parte, pese al surgimiento ya de diferencias y matices en los principios constitutivos del sistema político, parece ser que los puntos fundamentales de fricción o enfrentamiento entre doceañistas y exaltados se situaron, como ya he apuntado, en el plano de diferencias tácticas en torno al ritmo de la revolución, aunque esto, a medio plazo significase en efecto profundas divergencias doctrinales y alianza también diversas.

La reunión de Cortes y la sucesión progresiva de legislaturas ordinarias, alternadas con algunas extraordinarias, no constituyó, desde luego, ninguna novedad relevante; pero sí el hecho de que, por primera vez, la Corona, como titular del poder ejecutivo, tuviera que convivir con unas Cortes, depositarias exclusivas de la soberanía nacional y con unas capacidades de decisión extremas, tal como las configuraban la Constitución de 1812. Sabemos que la convivencia fue un fracaso, no se sabe muy bien si imputable a problemas de patología personal o psíquica en el titular de la Corona, a la propia inelasticidad de la Constitución doceañista, o al decantamiento progresivo de la burguesía hacia soluciones más moderadas y transaccionales. El contexto de una Europa legitimista tampoco constituía el marco más adecuado para esta primera experiencia constitucional plena de Fernando VII.

Sin embargo, afirmar como lo hace Tomás Villarroya, que «la quiebra de la Constitución durante el Trienio se debió más que a sus defectos técnicos, a la pasión política de los tiempos; o que se debió a la falta de serenidad y generosidad de adversarios y defensores», es querer cifrar el éxito o fracaso de un ordenamiento constitucional en supuestos voluntaristas, incapaces de ser sopesados por el historiador, aunque sí posiblemente por el filósofo de la ética<sup>20</sup>.

No cabe la menor duda que la de Cádiz, con sus 384 artículos es, no sólo la Constitución más extensa de nuestra historia, sino también la más exhaustiva y casuística, amén de contener elevadas dosis de componente

<sup>20</sup> La afirmación en TOMÁS VILLARROYA, J., «Apuntes constitucionales sobre el Trienio Liberal», en *Cuadernos Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 1, 1979, p. 34.



ético, tan alejado del posterior positivismo constitucional. Por otra parte, una concepción estrictamente racional y nada historicista de la soberanía y de la Nación había restringido al máximo las posibilidades de acción de un monarca, declarado representante y no cabeza de esa Nación, y haciéndole compartir con las Cortes el ejercicio de la soberanía, pero no su titularidad. El derecho de veto y la iniciativa legal eran prácticamente sus únicas prerrogativas, al menos en su relación con las Cortes. El primer liberalismo y con él la burguesía no sólo quisieron confirmar a un texto constitucional minucioso su programa social, económico y político, sino concentrar en las Cortes, en una asamblea única, como reflejo de la unidad de la Nación y de la soberanía, un protagonismo inusitado que rompía en ocasiones las barreras de la división de poderes.

Con un monarca como poder ejecutivo constituido y con unas Cortes con idéntico carácter, aunque titulares del poder legislativo y de la facultad de control, ¿dónde radicaba el problema? Parece claro que el gran talón de Aquiles de las primeras experiencias liberales y del primer ordenamiento constitucional no fue, desde luego, la práctica de la división de poderes cuanto la falta de permeabilidad y de mecanismos reguladores de sus relaciones mutuas. Una simple ojeada a unas Cortes exaltadas y a la sucesión de gobiernos moderados durante el Trienio confirma la idea de que no bastaba con estructurar internamente un poder y sus órganos representativos, sino que era necesario perfilar mejor su sistema de equilibrio y contrapeso mutuo. De lo contrario, el ejercicio de la soberanía en la parcela reservada al poder ejecutivo y el ejercicio de esa misma soberanía en la parte que a las Cortes correspondía, podía resultar antagónico y bloqueador de un normal proceso político. No se trata ya de presumir voluntades y sentimientos constitucionales más o menos tibios del monarca (que, por supuesto, más que tibios eran fríos), sino de la dificultad de las Cortes (y de ahí la facilidad con que se acude a recursos extra-institucionales) de controlar a «un monarca inatacable en sus funciones políticas e irresponsable». Así descubrirán «que no basta la mayoría parlamentaria para gobernar y que, por el contrario, un ministerio con la confianza del rey podía permitirse el prescindir de aquella, dado que no existía ningún procedimiento para controlar o sancionar la gestión política del gobierno»<sup>21</sup>.

La historia de lo que Artola define como «falta de consensos previos entre las dos instituciones, la Corona y las Cortes», está salpicada de inci-

---

<sup>21</sup> ARTOLA, *op. cit.*, pp. 209-210.

dentes y es bien conocida. Tomás Villarroya los ha sintetizado y relatado: desde el primer conflicto provocado por la negativa del Rey (constitucional, por otra parte) a sancionar la Ley de regulares, hasta el más grave al final del Trienio al nombrarse una Regencia ante la negativa del Rey a trasladarse de Sevilla a Cádiz; pasando por la famosa «coletilla» añadida al discurso que el monarca pronunció en la inauguración de las Cortes de marzo de 1821, que condujo a la destitución del primer gobierno; el primer «voto de censura» contra el gobierno Bardají-Feliu y las tensiones extremas entre unas Cortes presididas por los exaltados y el gabinete de Martínez de la Rosa, cuyo final fue la crisis de julio de 1822.

Dicha crisis, como sabemos, marcó un punto de inflexión en la trayectoria hasta entonces moderada del Trienio. Y en ella adquirió un protagonismo de primer orden la Milicia Nacional. Institución contradictoria donde las hubiera, amalgamaba en su constitución el consenso y la coerción, la defensa de un orden público, pero también político. Expresión de la «Patria armada», acabó debatiéndose entre un carácter restrictivo, fiel reflejo de concretos intereses de clase aferrados a las ideas de orden y propiedad, y un carácter voluntario y abierto al empuje de elementos populares<sup>22</sup>. Como instrumento de consenso, aglutinante de los ciudadanos en torno a los mensajes de liberalización universal de la burguesía, su papel en situaciones revolucionarias, en las primeras fases de lucha antifeudal y antiabsolutista, es decisivo. Como instrumento de coerción, tratará en un primer momento de canalizar la libertad con el establecimiento de un nuevo orden, para ir perdiendo progresivamente sus perfiles y objetivos en aras de instituciones más profesionales como la policía, la Guardia Civil, o el propio ejército.

El Trienio, por lo que respecta a esta institución, supuso (junto, tal vez, con el Bien Progresista) la época de su máximo protagonismo y de su máximo impulso popular y radical. Pero esta Milicia Nacional local era, a fin de cuentas, el último eslabón de lo que el título VIII de la Constitución de 1812 definía como «La fuerza militar nacional». Esa fuerza quedaba estructurada en tres niveles: el Ejército permanente, la Milicia Nacional activa y la Milicia nacional local. Si importante fue la experiencia del

---

<sup>22</sup> PÉREZ GARZÓN, J. S., *Milicia Nacional y revolución burguesa. El prototipo madrileño 1808-1874*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1978; libro que dedica una atención especial al Trienio, pp. 87 a 363. Del mismo autor, «Los acontecimientos del 7 de julio de 1822. Datos para un análisis socio-político», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, T. XI, 1975, pp. 1-15; y «Ejército Nacional y Milicia Nacional», en *Zona Abierta*, núm. 31, abril-junio 1984, pp. 23-31.

Trienio por lo que hace a esta última, no lo es menos que la Ley constitutiva del Ejército de 9 de junio de 1821 supuso la expresión más acabada para configurar un ejército nacional-liberal, salvaguarda de una libertad política identificada con el orden constitucional. Como afirma J. S. Pérez Garzón, la yugulación de esta ley tras la reacción absolutista y la prolongada vigencia de las ordenanzas de Carlos III, constituye «una paradoja que reclama investigación en profundidad sobre el tránsito de un Ejército absolutista a otro liberal», que prestó su apoyo a la instauración de Isabel II en el trono<sup>23</sup>.

La Milicia Nacional activa o ejército de reserva, organizada por Decreto de noviembre de 1821, fue el tercer eslabón del aparato militar de la burguesía en el nuevo Estado. Constituida sobre las recientes demarcaciones territoriales provinciales y heredera en cierta manera, de la Milicia provincial del siglo XVIII, respondía a la idea de mantener a unos ciudadanos adiestrados en técnica militar y susceptibles de ingresar en el Ejército permanente cuando las circunstancias lo requieran, pero sin apartarlos de su hogar y trabajo. Las ideas de una burguesía revolucionaria, que mantiene todavía una postura crítica respecto a un excesivo aparato burocrático, compuesto por sectores sociales que, pese a su necesidad, devienen estériles, parecen informar este proyecto de constitución de un ejército de reserva. La idea de profesionalidad, contrapuesta a la naturaleza mercenaria de muchos cuerpos militares del Antiguo Régimen, se aúna con la obsesión productivista, clave de bóveda de la nueva ordenación social y política. Tal como expresaba el diputado Vicente Sancho, «el soldado, mientras sirve nada produce, no hace más que consumir; el miliciano, por el contrario, mientras no se le saque de su casa es un hombre utilísimo y productivo; trabaja en el campo, en el taller y en todas partes...»<sup>24</sup>.

Los avatares e historia de la Milicia Nacional local aparecen indisolublemente unidos a los de otra institución que se inserta en el conjunto de poderes diseñados y organizados por la Constitución: los Ayuntamientos. El régimen municipal del Trienio fue heredero, como sabemos, del Título VI de la Constitución gaditana y de la «Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias» de junio de 1813. Tanto en un sitio como en otro se pusieron de manifiesto «Los perjuicios antiparticularistas, centrípetos, de los diputados liberales de la metrópoli, así como su

<sup>23</sup> PÉREZ GARZÓN, *op. cit.*, p. 177.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 179.

idea uniformista —que ya no unitaria— de Nación»<sup>25</sup>. Resultado de esos perjuicios, imputables tanto a posiciones tácticas en contra del organicismo territorial del Antiguo Régimen como a la confusión entre el concepto unitario de Nación como sujeto jurídico-político y la realidad histórico-cultural diferenciada de las nacionalidades, fue la negación práctica de un auténtico «poder municipal» que, por contra, se constituía como pura delegación de un poder ejecutivo todopoderoso pasando por la mediación del Jefe Político. En palabras de García Fernández, «el modelo liberal de 1812-1813 ignora pura y llanamente la existencia de un área de competencias privativas del municipio e instaura un sistema en el que cualquier competencia es ejercitada por el Ayuntamiento por delegación del poder ejecutivo a través del Jefe Político»<sup>26</sup>. Fueron las ideas de subordinación jerárquica (Gobierno-Jefes Políticos-Ayuntamientos) y de distribución administrativa territorial, más que las tendentes a asegurar un ámbito de poder municipal propio, las que conformaron el esquema funcional y de organización del poder del constitucionalismo hispano.

Una de las primeras medidas de la Junta Provisional Consultiva fue la convocatoria de elecciones municipales y el restablecimiento de los Jefes Políticos de 1814. Posteriormente, sería la Ley de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de febrero de 1823 la que recuperaría, con algunos retoques (pérdida de los residuos jurisdiccionales de los Ayuntamientos) el espíritu de la Instrucción de 1813. La distribución territorial y administrativa del poder debería quedar completada con un nuevo mapa político-administrativo que cuajó en el Decreto de 27 de enero de 1822, prácticamente sin efecto por la posterior reacción absolutista<sup>27</sup>.

Es un hecho que el tema municipal fue centro de confrontación entre las tendencias progresistas y moderadas del liberalismo español. La experiencia del Trienio en este sentido, al concretar, aunque por poco tiempo, las directrices marcadas en el constitucionalismo gaditano, se convertiría en punto de referencia de coyunturas como la de 1836 o 1854-56. Conveniría, no obstante, matizar los puntos de enfrentamiento entre el proyecto moderado y el progresista. Ese enfrentamiento parece girar más en torno a problemas de leyes electorales y naturaleza electiva o no de los

<sup>25</sup> VARELA SUANZES-CARPEGNA, *op. cit.*, p. 179.

<sup>26</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, J., *El origen del municipio constitucional. Autonomía y centralización en Francia y en España*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1983, p. 278.

<sup>27</sup> Sobre la organización territorial puede consultarse GARRIGÓS PICÓ, E., «Organización territorial a fines del Antiguo Régimen», en: ARTOLA, M. (Ed. e Intro.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Alianza/Banco de España, Madrid, 1982 pp. 3-105.

alcaldes que en torno a la naturaleza constitutiva de los Ayuntamientos en cuanto delegación del poder ejecutivo central. Las diferencias, desde luego, son importantes desde el momento en que la naturaleza del sufragio y la norma electoral en un sentido o en otro implica posibilidades políticas para sectores sociales diversos y, en última instancia, matizar o acentuar el carácter distributivo del poder en sentido jerárquico. Pero habría que estudiar más en profundidad todas las normativas municipales, despojándolas en cualquier caso de reflejos extremadamente administrativistas, para ver hasta qué punto y en qué circunstancias se pudo romper el carácter centralista del liberalismo hispánico. Sin olvidar que «la expresión de los intereses políticos y sociales por medio de los poderes del Estado, siendo válida, debe reconducirse hacia el nivel espacial o territorial... de modo que es cada vez más fructífero estudiar las relaciones de poder en el seno del Estado constitucional a través de los intereses políticos y de clase que se alojan en cada nivel territorial»<sup>28</sup>. El Trienio está esperando estudios de este tipo y con esta orientación.

En este rápido, y tal vez inconexo, repaso a algunos de los problemas de la organización del Estado y articulación del poder durante los años 1820-23, cabría mencionar lo que constituye una extraña paradoja en el proceso de codificación de la burguesía española: la promulgación del primer Código español, el Código Penal de 1822. Constitucionalismo y codificación son los dos modos de creación del Derecho en el Estado liberal. Pero mientras el primero, pese a los tópicos de querer ver una «tipicidad» hispánica en su agitado devenir, manifiesta una extraordinaria correlación (y a veces precocidad) con el modelo europeo, el segundo presenta una historia realmente agitada y peculiar. Desde una no correlación entre Constitución-Codificación (caso del Código de Comercio de 1829) hasta la inversión de prelación en el ritmo codificador con la promulgación del Código Civil en 1889, pasando por el hecho de que fuera el penal el primer logro de la burguesía en este campo. Y el asunto no deja de tener su importancia, porque «si las Constituciones representan la organización del Estado liberal-burgués de Derecho, los Códigos pretendieron contener el resto de la organización jurídica de la sociedad burguesa»<sup>29</sup>. Las peculiaridades de la codificación, por tanto, pueden reflejar otras tantas manifestaciones propias de la nueva sociedad burguesa y capitalista en España.

---

<sup>28</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 341.

<sup>29</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho español*, Tecnos, Madrid, 1981 (3ª), p. 467.

La preocupación codificadora del liberalismo español surgió paralela al proceso de elaboración de la primera Constitución, quedando reflejada en su artículo 258, y con una indudable voluntad unificadora y racionalista, ajena tanto a los postulados «foralistas» cuanto a la idea de una simple reforma o recopilación de antiguas leyes. Y con ese sentido pasó al Trienio, poniéndose en marcha además un método de trabajo en la Comisión codificadora del que se adolecería en épocas posteriores: la interrelación y la coherencia. No en vano se acometió simultáneamente la redacción de un Código civil, un Código penal y un Código procesal, si bien sólo el segundo llegaría a buen puerto.

Las razones que se han esgrimido para esta precocidad del Código penal son de naturaleza diversa. Por una parte, la tradición de una reflexión teórica de los ilustrados preocupados por la humanización y moderación del derecho penal; por otra, la falta de resistencias foralista que facilitó el proceso de una codificación *ex novo* de los principios básicos que debían orientar la potestad punitiva del nuevo Estado; razones a las cuales habría que añadir, posiblemente, las contingencias políticas y sociales extremadamente fluidas en una coyuntura de crisis y de situación revolucionaria que apremiaba a la existencia de un marco legal adecuado a los nuevos principios que informaban la realidad política y social. El respeto a la propiedad y el encierro, como negación máxima del don máspreciado de la burguesía, la libertad, se convertirían así en ejes del nuevo derecho penal.

De todas maneras, no creo que deba otorgársele excesiva importancia a la primacía cronológica de este código. Posiblemente, de no haberse producido la reacción absolutista, pronto se hubiera dispuesto de un Código civil, elaborado ya en parte por la Comisión codificadora. Lo importante como dato indicativo y significativo fue el recorrido de la burguesía española desde el Proyecto de Código civil de 1851 hasta el definitivo de 1889. El Trienio habría supuesto el fin de las ilusiones racionalistas y uniformistas de un liberalismo que progresivamente, tras 1833, devendrá doctrinario, dejando un amplísimo margen a la tradición, al fuero y a la historia como reflejo de específicas alianzas de clases y de una revolución pactada.

Una provisional recapitulación-conclusión de las principales líneas de fuerza del Trienio en el plano político podría definirlo, no como una revolución «frustrada», sino como una revolución que arrumbó las posibilidades del primer liberalismo gaditano para decantarse hacia un modelo constitucional más transaccional y más acorde con un proyecto de cambio, si se quiere más gradual, pero más seguro y respetuoso con el congló-

merado de intereses que se aprestaban a ese proyecto de cambio. No en vano, tal como se ha señalado, la bandera de la Constitución de 1812 dejó de ser un aglutinante, siquiera duradero, de la burguesía española. Los dos períodos absolutistas serían determinantes también en este decantamiento. El espíritu «doceañista» perdurará, pero por otros derroteros e intereses bien distintos, entre otros por aquellos que se fueron sintiendo defraudados con el resultado de esa revolución.

El Trienio significó el primer desarrollo efectivo de la Constitución de Cádiz. Sería el primero y el último intento. La misma escrupulosidad y detallismo normativo; su profunda concepción ética; su propia concepción de una Monarquía con poderes teóricos limitados y, sobre todo, como órgano constituido; su propia rigidez tendente a dificultar su modificación (facultad de la que quedaba excluido el monarca); y, sobre todo, la paradoja de una rígida división de poderes que excluía cualquier atisbo de un ejecutivo apoyado en una mayoría parlamentaria, con el consabido resultado de un rey omnipotente en la práctica y unas Cortes que traspasaban sus propias funciones constitucionales... devinieron instrumentos inadecuados para las intenciones políticas y económicas del conglomerado de fuerzas que entretejieron sus alianzas tácticas durante ese breve período de tiempo.

Se podría hablar de una rudimentaria técnica jurídica-constitucional; se podrá apelar a voluntarismo o buenas y malas intenciones entre los encargados de aplicar la Constitución; e, incluso, se podrá lamentar que las alianzas tácticas de la burguesía se inclinaran en un sentido y no en otro (lo que no deja de reflejar una cierta «mala conciencia» entre los historiadores). Pero la realidad histórica nunca podrá captarse en todo su complejidad a partir de estos supuestos. Tanto las características del primer constitucionalismo como su aparente inestabilidad y su innegable rigidez deben explicarse, no sólo en función de una técnica y de una doctrina jurídica precisa, sino de las fuerzas sociales y económicas que la apoyan. En palabras de Joaquín Varela, «el introducir la técnica de la rigidez era un requisito necesario para defender y garantizar la estabilidad de aquellas constituciones que históricamente se presentan como el triunfo —radical y súbito— de las fuerzas liberales sobre las anteriormente dominantes, ante el temor de que estas últimas acometiesen una pronta alteración constitucional»<sup>30</sup>. Posteriormente, la experiencia del Trienio contribuiría a perfilar más y decantar las alianzas políticas y económicas que informarán todo el proceso revolucionario burgués español. A medida que

---

<sup>30</sup> VARELA SUANZES-CARPEGNA, *op. cit.*, p. 401.

el consenso y la hegemonía vayan sustituyendo los aspectos coercitivos de la dominación, la flexibilidad constitucional tenderá a imponerse. Las Constituciones de 1845 y 1876 son una muestra.

La misma situación revolucionaria, con una indefinición todavía marcada entre los perfiles de una sociedad civil y una sociedad política, explicaría también el fenómeno de elementos que como la Milicia Nacional o las sociedades patrióticas tuvieron un destacado papel político e ideológico. Prensa, oratoria, milicia y tertulias no son sólo la manifestación de una especial eclosión de la pasión política, sino instrumentos más o menos precisos y efectivos de una revolución que en absoluto está concluida ni institucionalizada. El carácter interclasista de milicias y sociedades patrióticas hacen de estas instituciones elementos extremadamente contradictorios, pero imprescindibles en un momento en que la acción política es el único instrumento factible de salvaguarda de unas conquistas económicas y sociales. Ese mismo carácter interclasista, plasmación coyuntural de un mensaje liberador que se pretende «universal», asegura su utilización como instrumentos divulgadores de un mensaje ideológico y de unas prácticas «cívicas» capaces de homogenizar lo que por definición es desigual: una sociedad basada en el principio de la libre iniciativa y de la propiedad privada, y una sociedad que debe delegar su ejercicio de la soberanía precisamente en los más interesados en la defensa de ese nuevo orden social.

\* \* \*

Decía al principio de esta exposición que el Trienio no sólo contempló el ensayo de una articulación orgánica entre el nuevo Estado y la nueva sociedad, sino que planteó con toda crudeza y clarividencia un modelo específico de desarrollo capitalista. De la misma manera que la Constitución de 1812 fue el punto de enlace entre la situación bruscamente abortada en 1814 y la abierta en 1820, así también la promulgación inmediata y desarrollo de medidas que habían quedado en suspenso e inaplicadas fue el objetivo inmediato de la Junta Provisional y de las primeras Cortes.

Son pocas, por no decir inexistentes, las monografías que traten en profundidad la coyuntura económica de 1820-23. Con una perspectiva y óptica bastante acertada, el período queda subsumido en un arco de tiempo histórico delimitado por la crisis del Antiguo Régimen y el final del absolutismo en 1833; y en una problemática económica marcada por la crisis de crecimiento de finales del siglo XVIII-principios del XIX, y la pro-



funda depresión y reajuste de la Europa postnapoleónica, prolongada prácticamente hasta la década de los años 40. La singularidad del Trienio se cifraría en el intento, por primera vez coherente y relativamente continuado (pese al corto espacio de tiempo) de diseñar una política de crecimiento (básicamente agraria) bajo los supuestos del liberalismo económico, y una política tributaria acorde también con esos presupuestos y en íntima relación con la prioridad jurídico-política de progresivo desmantelamiento de las realidades feudales-señoriales en el campo.

Pese a operar en una coyuntura de crisis, el optimismo pareció presidir los primeros pasos de los liberales: a fin de cuentas, se contaba con la ventaja comparativa de una situación no bélica y, si bien la experiencia del sexenio legitimista había aplazado o agudizado determinados problemas como el hacendístico<sup>31</sup>, no es menos cierto que empezaba a cuajar un determinado consenso entre amplios sectores agrarios reclamando soluciones a problemas que no encontraban salida en el marco del Antiguo Régimen o sus epígonos<sup>32</sup>.

Con todo, no estará de más recordar que una perfecta comprensión de la coyuntura del Trienio, tanto por lo que hace a su carácter de ruptura como a sus posibles líneas de continuidad con medidas y directrices precedentes, supone replantearse la significación y los límites de lo que se denomina restauración absolutista. Si esta pudo ser extrema por lo que a la realidad política se refiere, con grados de ineficacia todavía más clamorosos que durante el Despotismo Ilustrado y con la negativa siquiera fuera a un simulacro de Constitución al estilo de la Carta Otorgada francesa, no se puede obviar que la continuidad de los problemas y la acuciante presión social de ellos derivada impedía hacer tabla rasa de experiencias precedentes o, cuando menos, cerrar los ojos a su posible solución.

Aunque sea a modo de inciso, tal vez convenga insistir en la necesidad que tanto el primer período absolutista como la Década Ominosa, tienen de

<sup>31</sup> FONTANA, J., *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, Ariel, Barcelona, 1978 (3ª).

<sup>32</sup> Aunque no tengo intención de detallar el fracaso de la etapa absolutista de 1814-1820 y el reforzamiento del bloque antifeudal, recuerdo, a título indicativo, las significativas «Representaciones de diferentes Grandes de España a las Cortes para que declare debérseles amparar en la posesión de sus rentas, especialmente en el Reyno de Valencia», de agosto de 1820, depositando en las Cortes la confianza para acabar tanto con el problema de las resistencias antiseñoriales de colonos y enfiteutas cuanto con el de las desmesuradas intenciones trasnochadas de un patrimonialismo regio. En RUIZ TORRES, P., *Señores y propietarios. Cambio social en el Sur del País Valenciano: 1650-1850*, Institución «Alfonso El Magnánimo», Valencia, 1981, pp. 377-391; y GARCÍA MONERRIS, C., «Fernando VII y el Real Patrimonio (1814-1820) las raíces de la cuestión patrimonial en el País Valenciano», en *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 4, 1983, pp. 35-66.

estudios monográficos locales que, en profundidad, rompan con la imagen cómoda de una restauración que se significó como la vuelta al estado de cosas existentes en 1808. Sabida es la importancia de la época 1823-1833 como progresivo decantamiento del bloque antifeudal hacia soluciones transaccionales y moderadas que posibilitaran la salida política de la Regencia; sabemos de la nueva consideración de la Monarquía en el engranaje constitucional de la nación; está clara la reconducción de la experiencia del Trienio en sus prácticas más revolucionarias hacia definitivas e irreversibles medidas más acordes con el consolidado consenso social y político. Pero la experiencia absolutista o legitimista precedente (1814-1820) debió servir también, en cierta medida, de desencadenante de alguna expectación ante el nuevo proceso revolucionario que se abría en 1820. La pasividad y la relativa facilidad con que se impuso la en principio titubeante acción de Riego y sus compañeros y, sobre todo, la de las diversas Juntas Provinciales, solo pueden explicarse, en última instancia, por el fracaso estrepitoso de cuantas medidas se intentaron, sobre todo en el plano económico, durante esos años. Y esas medidas (conviene no olvidarlo), por encima de demagogias reaccionarias y ataques anticonstitucionales más o menos furibundos, intentaron enlazar con alguno de los presupuestos esbozados en Cádiz.

No se trata tan sólo de la tantas veces recordada jurisdicción señorial, que continuó abolida, sino también de la reforma hacendística de Garay, del mantenimiento de la Junta de Crédito Público, del Decreto de 13 de octubre de 1815 sobre regulación de la deuda Pública con planteamientos similares a los del Decreto de septiembre de 1813, del mantenimiento de la enajenación de baldíos y realengos (aspecto éste que espera un estudio en profundidad), etc.

Desde luego que cuantas medidas se arbitraron fracasaron. La continuidad de los problemas planteados en la crisis estructural del Antiguo Régimen y agudizados por una coyuntura económica depresiva, de bajos precios agrícolas y depreciación de la renta, junto a una situación financiera caótica en la que estaban implicados de manera muy directa, a través del tema de la Deuda Pública, los tenedores de vales reales... exigía medidas que desbordasen más ampliamente los estrechos márgenes del respeto a la estructura social y económica básica del Antiguo Régimen. Hasta qué punto alguna de las medidas arbitradas engarzaba más con los presupuestos del reformismo ilustrado que con los esbozados en Cádiz puede ser una cuestión de matiz, dada la relativa continuidad de estos últimos respecto al ideario ilustrado. Pero lo fundamental a destacar es que, ni la gravedad de los problemas de la sociedad y de la monarquía españo-

la permitía cerrar los ojos a alguna de las soluciones apuntadas en la etapa precedente, ni el fracaso de las soluciones adoptadas durante la primera etapa absolutista puede ignorarse como desencadenante de esa relativa expectación entreabierta con los sucesos de 1820.

El gran problema de fondo que se debatía, bien a través de coberturas legítimas, bien a través de ordenamientos políticos constitucionales, era el de la reproducción y rentabilidad del capital acumulado durante la coyuntura alcista precedente del siglo XVIII, y al que, ni la vinculación, amortización y alto precio de la tierra disponible para el mercado, ni las dificultades comerciales y hacendísticas, ya patentes de forma clara a fines del XVIII, permitían una salida económicamente ventajosa<sup>33</sup>. Obvio es señalar que tras este problema se encontraba el de un crecimiento económico más o menos autosostenido, acentuado al compás de las dificultades crecientes con las colonias americanas.

El problema del crecimiento económico se afrontó en el Trienio a partir de tres supuestos de sesgo smithiano que cifraba en el interés individual y en su libre desarrollo la piedra filosofal que, debidamente confrontada en un sistema de libre concurrencia, se identificaría con el interés colectivo o común. El soporte al interés individual era la propiedad privada, con sus connotaciones de propiedad individual y de libre disposición del bien por parte de quien ejercía el derecho; connotaciones ambas que apuntaban contra dos instituciones del Antiguo Régimen: la vinculación y la amortización. Desvinculación y desamortización se presentaban así como los expedientes inexcusables de un programa de liberalización del principal factor productivo, la tierra, capaz no solo de producir efectos benéficos sobre la productividad, sino de desbloquear el problema de unos capitales a la búsqueda de posibilidades de inversión.

Mediante la desvinculación no se aseguraba de inmediato la solución al problema, aunque sí a medio plazo con la colocación posible en el circuito del mercado de un determinado volumen de tierra. Con la desamortización se atendía a una redistribución de la propiedad hacia manos más productivas y se enlazaba de forma muy directa con el tema de la Deuda Pública y su amortización. La desvinculación se afrontó inmediatamente mediante el Decreto de Cortes de 27 de septiembre de 1820, aunque de forma gradual y escalonada en sus efectos: el titular del vínculo sólo podría disponer de la mitad del mismo, y sólo el heredero de la

---

<sup>33</sup> Cfr. La espléndida síntesis de Emiliano Fernández de Pinedo, en FERNÁNDEZ DE PINEDO, GIL NOVALES y DEROZIER, *op. cit.*, especialmente pp. 161-166.

otra mitad cumplimentaría la desvinculación sobre la parte recibida en herencia.

La desamortización presentaba un cariz más complejo. No se trataba sólo de su imbricación con el problema de la deuda pública, como hemos dicho, sino de la definición específica de unas alianzas de clase que se iban a consolidar sobre las cenizas de uno de los pilares básicos del Antiguo Régimen: la Iglesia. Parecía lógico que el tema se mixtificase bajo los supuestos de una reforma religiosa que, dada la tradición regalista, jansenista y «episcopalista», de la Ilustración y del liberalismo español, debería afectar en primer lugar a los Regulares<sup>34</sup>. De la importancia del tema en su vertiente fundamentalmente económica da idea la presión de los liberales españoles sobre el monarca a raíz de su veto suspensivo a la Ley de Reforma de Regulares, plasmada por fin en el Decreto de 1 de octubre de 1820. La actitud decidida y expeditiva de Cortes y Ejecutivo ante esta Ley contrasta con las vías constitucionales seguidas con el Decreto de abolición de señoríos, que solo pudo ver la luz en mayo de 1823, tras dos vetos sucesivos del monarca: una distinta actitud que puede ser reflejo, en un caso, de las pocas dudas sobre quien debería caer la primera acción desamortizadora y de la urgencia de tal solución; en otro, de la consciencia de la propia burguesía de la complejidad del proceso de abolición de señoríos y de los múltiples y contradictorios intereses imbricados en él<sup>35</sup>.

Con el Decreto de 9 de octubre de 1820 la desamortización adquiriría su carácter más decidido desde finales del siglo XVIII. Había sido precedido de otro más genérico de agosto de 1820, que suponía la actualización de los de 13 de septiembre de 1813 y 4 de enero del mismo año sobre la

<sup>34</sup> Sobre esta tradición en gran parte del clero español, se puede consultar el espléndido artículo de LA PARRA LÓPEZ, A., «Antonio Bernabeu: un clérigo constitucional», en *Trienio*, núm. 3, mayo 1984, pp. 105-131. También DUFOUR, G., *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution à l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIX<sup>e</sup>. Siècle*, Droz, Travaux d'histoire éthico-politique, Geneve, XXXVIII, 1982. Una visión general, aunque sesgada, del problema religioso en REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1973. También, TAPIA, F.X., «Las relaciones Iglesia-Estado durante el primer experimento liberal en España (1820-1823)», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 173, 1970, pp. 69-86.

<sup>35</sup> Cfr. al respecto RUIZ TORRES, P., «Crisis señorial y transformación agraria en la España de principios del siglo XIX», en *Hispania*, T. XLIII, 1983, pp. 89-128. Aunque algo rígido en sus conclusiones, HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F., «La cuestión de los señoríos en el proceso revolucionario burgués: El Trienio liberal», en: CLAVERO, B., RUIZ TORRES, P. y HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F., *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Siglo XXI, Madrid, 1979, pp. 115-158.

venta de baldíos y bienes de propios. Ambos fueron refundidos posteriormente por Decreto de 29 de junio de 1822 <sup>36</sup>.

Ciertamente, son pocos los estudios que han tratado en profundidad el resultado de la primera gran desamortización eclesiástica en España<sup>37</sup>. Pero bastante menos cuidado e interés ha merecido el soterrado proceso de desamortización de baldíos, realengos y propios. Desde luego, el juicio o valoración de uno y otro no puede realizarse, por razones obvias, sobre un corto espacio de tiempo como el del Trienio. Los avatares de la vida política y la realización del proceso en sucesivas pero no continuas fases obliga a contemplarlo críticamente sólo cuando éste ha llegado al final. Con todo, creo que, desechado ya el tópico de que la desamortización supuso una «reforma agraria frustrada», convendría la reorientación de algunas de las perspectivas con que se afronta.

En primer lugar, debería solventarse definitivamente la relación estrecha que se establece entre transferencia de la propiedad y modificación de la estructura de la propiedad. La primera fue un resultado evidente de la desamortización; pero no tenía por qué afectar a la segunda: seguramente, la estructura previa según las regiones condicionó, no solo la posterior concentración de la propiedad, sino el elenco de compradores potenciales de las tierras salidas al mercado<sup>38</sup>.

En segundo lugar, y en íntima relación con lo anterior, puede resultar exagerado generalizar sobre la condición social de los compradores de bienes desamortizados a partir de los resultados de alguna región o zona concreta. La diversidad de estructuras sociales y de propiedad seguramente complicaría de forma extraordinaria el rótulo con el que se quieren uniformizar los resultados sociales de la desamortización: grandes burgueses, profesiones liberales, y algunos nobles.

En tercer lugar, convendría tal vez desligarse del rígido esquema con el que se quiere precondicionar la política económica de los liberales. Si antes la anteojera con la que se analizaban sus resultados era un «modelo

---

<sup>36</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político de la desamortización en España*, Ariel, Barcelona, 1977 (3ª), pp. 67-68.

<sup>37</sup> Poseemos una monografía referida al País Valenciano: BRINES BLASCO, J., *La desamortización eclesiástica en el País Valenciano durante el Trienio Constitucional*, Universidad de Valencia, Valencia, 1978. Y una reciente sobre Andalucía: GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M., *Desamortización, Deuda Pública y Crecimiento económico. Andalucía 1820/23*, Excma. Diputación Provincial/Fundación Paco Natera, Granada, 1985.

<sup>38</sup> Cfr. GARCÍA SANZ, A., «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)», en GARCÍA SANZ y GARRABOU, *op. cit.*, pp. 33 y sigs.

francés» (fracasado en su versión española), ahora se ha desplazado el acento hacia el «modelo británico», pretendiendo que fue el que acabó triunfando, unido, por supuesto, a una relectura «fisiocrática» de Smith como instrumento de maximización de la renta y potenciación de sus titulares<sup>39</sup>. Si por tal modelo quiere entenderse o significarse que no hubo una política premeditada de eliminación, siquiera progresiva, del factor renta en la tierra (lo que seguramente hubiera supuesto, como norma general, la potenciación y aumento cuantitativo de la figura del labrador-propietario), no habría más inconveniente en aceptarlo. Pero si por tal modelo se quiere atender a un triunfo generalizado del modelo social tripartito de propietario-colono capitalista-jornalero, seguramente debería ser matizado hasta casi perder sus virtualidades como hipótesis general interpretativa.

Sabemos ya que el análisis regional y pormenorizado del problema señorial acabó por arrumbar los modelos simplificados de las llamadas «vías de transición del feudalismo al capitalismo». Y el caso del País Valenciano está en la mente de todos. Haber arrumado para enfrentarse al problema de los resultados de la desamortización el «modelo francés» constituye un éxito indudable en el camino de comprender la lógica de la revolución española que hubiera podido, pero que no necesariamente tenía que decantarse hacia la solución francesa para adquirir un carácter «social» y «revolucionario». Seguir afirmando que «ellos (los liberales) eran los únicos... capaces de llevar a cabo un programa de reforma que, manteniendo lo esencial de las relaciones de poder económicas y políticas, sacase al País de la situación crítica»; o que «ellos eran la única alternativa a la <revolución>, o dicho de otra manera, eran los únicos que podían hacer la Revolución sin grandes conmociones revolucionarias»<sup>40</sup>, es insistir, desde voluntarismos mesiánicos, en tópicos trasnochados. Pero aferrarse como tabla salvadora a un supuesto «modelo británico», puede suponer desandar lo andado. Sobre todo, insisto, porque ahogaría con toda seguridad los resultados diferenciados según zonas y regiones. Al respecto, no deberían olvidarse una serie de aspectos:

1. Convendría rastrear más —o valorar en sus justos términos— el proceso de privatización de comunales y baldíos. Fenómeno que,

<sup>39</sup> Cfr. El libro de Manuel González Molina, ya citado, especialmente sus dos primeros capítulos, tributarios, en muchos planteamientos, de las directrices marcadas por el profesor Josep Fontana.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 35.

desde luego, es anterior a las leyes desamortizadoras y que no culminaría hasta la desamortización civil de Madoz. Tal vez ahí se descubra una fisura en ese hipotético «modelo británico» seguido por los liberales españoles y se atisbe algún intento de consolidar también una masa de pequeños campesinos capaces de aumentar el volumen total de la producción y de constituir un cierto factor de estabilidad<sup>41</sup>.

2. Debería prestarse más atención —por lo que puede suponer cuantitativamente— a la figura del labrador hacendado que accede a la tierra o amplía su posesión como consecuencia de la desamortización. Esta parece ser abundante en Castilla y seguramente constituirá un sector social importante en el País Valenciano. Su constatación podrá romper el tópico de una generalización del rentista absentista y ciudadano como resultado de la desamortización.
3. Y, en fin, debería tenderse a no identificar propiedad en manos de grandes burgueses, comerciantes o profesiones liberales con propiedad potencialmente mal cultivada o con escasas inversiones o innovaciones en la tierra. La titularidad de la propiedad no determina, en este caso, ni la forma de explotación, ni su rentabilidad económica. Sería necesario un seguimiento posterior de las propiedades transferidas para confirmar o desmentir estas afirmaciones.

La política agraria del Trienio no sólo atendió a las facetas de la desvinculación y desamortización, y reorientó (aunque tardíamente y sin efecto) el problema de la abolición de señoríos, sino que continuó la labor iniciada durante el período revolucionario anterior tendente a una redefinición legal de las nuevas relaciones de propiedad en el campo, de la comercialización de sus productos y del ejercicio de los derechos efectivos sobre la tierra, de acuerdo con las pautas liberales. El precedente inmediato había sido el Decreto de Cortes de 8 de junio de 1813, que llevaba por título «Va-

---

<sup>41</sup> Parece ser que la agricultura castellana vio aumentada su producción en el primer tercio del siglo XIX gracias a la extensión de la pequeña y mediana propiedad campesina sobre baldíos y comunales. Ver LLOPIS AGELÁN, E., «Algunas consideraciones acerca de la producción agraria castellana en los veinticinco últimos años del Antiguo Régimen», en: GARCÍA SANZ y GARRABOU (eds.), *op. cit.*, pp. 129-150. Sobre la privatización de estos bienes en el País Vasco, FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamiento y primeros resultados», en: NADAL, J. y TORTELLA, G. (eds.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*, Ariel, Barcelona, 1974, pp. 100-128.

rias medidas para el fomento de la agricultura y la ganadería». Bajo su aparente tecnicismo se arbitrabán medidas favorecedoras de la libertad de cultivo, de cercamiento, de comercialización y de arrendamiento. Abarcaba por tanto, desde aspectos relacionados con el ejercicio de derechos sobre la tierra (que supondrían un grave quebranto a los privilegios mesteños y otras servidumbres), hasta los relacionados con la libertad de contratación (eliminando derechos como el de prescripción y cualquier tipo de tasación de la renta), pasando por temas que como el de la libertad de comercialización incidía sobre el problema de la distribución de la producción agraria, si bien todavía de forma incipiente, al requerirse en este aspecto otra serie de medidas de incidencia más directa<sup>42</sup>.

De la importancia de estas medidas da idea su inmediata restitución por la Junta Provisional, antes de que las Cortes dispusieran nada relativo a desvinculación, desamortización o señoríos. De hecho, las materias y problemas a los que el primer liberalismo había tratado de encontrar solución a través del Decreto del 8 de junio de 1813, se embarrancaron y complicaron extraordinariamente durante el sexenio absolutista. Si, por una parte, los propietarios de la tierra y terratenientes pretendían continuar con la práctica de ajustar sus contratos de arrendamiento a la pauta liberal, por otra, los labradores, coincidiendo con una época de abundancia de cosechas que incidió negativamente en los precios, se vieron sometidos a un resurgir de la política paternalista de abastos, a una escasa articulación del mercado interior, y a un restablecimiento con todo su vigor de los privilegios de la Mesta.

Inaugurada la nueva situación revolucionaria, el Decreto de 1813, fue, como se ha dicho, inmediatamente restablecido: por encima de la necesidad de acometer reformas relativas a la redefinición y redistribución de la propiedad, incluso, abolición de cargas señoriales, se imponía la urgencia de legitimar y, en su caso, impulsar lo que sin duda en el pensamiento del liberalismo económico constituía la piedra de toque de todo el sistema socio-económico: libertad de trabajo, de contratación y de comercialización.

El problema de la libre comercialización enlazaba, sin solución de continuidad, con el de la articulación del mercado interior y favoreci-

---

<sup>42</sup> Una síntesis de este Decreto en ARTOLA, M., *Antiguo Régimen y Revolución liberal*, Ariel, Barcelona, 1978, pp. 177-178. La incidencia de este Decreto sobre la Mesta en GARCÍA SANZ, A., «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España», en: GARCÍA SANZ y GARRABOU (eds.), *op. cit.*, pp. 174-216.



miento del mismo mediante medidas proteccionistas. Como hace ya tiempo ha demostrado el profesor Fontana, la configuración y articulación de un mercado interior supone un problema bastante más sustancioso y amplio que el de la mera disputa entre librecambismo-proteccionismo<sup>43</sup>. El colapso del mercado americano, el proceso deflacionista producto de la rarificación de los metales preciosos y su incidencia en unos precios a la baja (aspecto nada desdeñable al encontrarnos en un sistema metalista) y el mantenimiento de una política de abastos favorecedora de la importación de cereales (mientras se desatendía la libre circulación de éstos por el interior de la península) configuraron un panorama que, al tiempo que haría volcar la atención de amplios sectores sociales y económicos hacia un mercado interior con capacidad de un crecimiento autosostenido, plantearía el problema de una nueva articulación entre agricultura y manufactura.

Aunar esos problemas con los de un pensamiento político y una solución liberal-constitucional no era tarea difícil desde el momento en que un crecimiento económico sólo podía imaginarse desde una crítica y ataque a supuestos y privilegios estamentales ligados a la articulación social y política del Antiguo Régimen. Pero no necesariamente implicaba una adscripción a los supuestos librecambistas de quien, en otros muchos terrenos, iba a ser el mentor ideológico de la burguesía española: Adam Smith<sup>44</sup>. Recordemos que la situación de crisis en la Europa postnapoleónica trajo consigo un reforzamiento del proteccionismo agrario favorecedor de intereses rentistas y de los campesinos propietarios; que sólo el desarrollo de la teoría de la renta diferencial de Ricardo supondría una primera toma de postura claramente crítica contra la autonomía productiva de la renta y contra los intereses terratenientes; pero que tuvo que pasar bastante tiempo, y la propia escuela ricardiana superar bastantes de las contradicciones a que les sometía el postulado librecambista, para que éste se impusiera como práctica de política económica en Inglaterra<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> FONTANA, J., *La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820*, Ariel, Barcelona, 1978 (3ª), especialmente pp. 218-234 y 274-286. También LLUCH, E., *El pensament econòmic a Catalunya (1760-1840). Els orígens ideològics del proteccionisme i la presa de consciència de la burgesia catalana*, Edicions 62, Barcelona, 1973.

<sup>44</sup> Sobre la recepción de A. Smith en España, SMITH, R. S., «La Riqueza de las Naciones en España e Hispanoamérica, 1780-1830», en *Hacienda Pública Española*, núm. 23, 1973, pp. 240-256.

<sup>45</sup> Sobre estos temas se puede consultar BLAUG, M., *Teoría económica de Ricardo. Un estudio histórico*, Ayuso, Madrid, s/a.

La adopción de medidas proteccionistas en el Trienio (Decreto de Cortes de 5 de agosto de 1820) no sólo suponía un alineamiento con prácticas de política económica vigente en Europa, sino, sobre todo, una salida coherente al gran problema de configuración de un mercado interior; interés éste en el que confluía tanto el sector cerealícola tradicional como el manufacturero, a la búsqueda de una capacidad de demanda que sólo podía potenciar un crecimiento agrícola, por mucho que momentáneamente éste se viese sometido a profundas alteraciones, producto de unos reajustes nada superficiales<sup>46</sup>.

Tanto los cambios en las relaciones de propiedad como los primeros pasos decididos hacia la potenciación de un mercado interior, no sólo incidían muy directamente en el campo de la producción y del crecimiento, sino también en el de la distribución y reorientación del excedente agrario. En este terreno, sin embargo, el Trienio Liberal habría de culminar su política económica mediante las reformas en la Hacienda y las reformas sobre el diezmo<sup>47</sup>.

Es de sobra sabido que el pensamiento económico liberal clásico alejó de las finalidades de la Hacienda Pública cualquier intención redistributiva de la renta nacional entre los distintos agentes sociales y económicos. El concepto de una «imposición justa» solo se entiende, desde W. Petty y A. Smith, como instrumento de una Hacienda al servicio del crecimiento económico. Y, puesto que ese crecimiento debe apoyarse en los puntales de la iniciativa privada y su libre desarrollo, y de la acumulación en inversión de capital, la fiscalidad (y con ella el Estado) deben regirse por los principios de la menor interferencia posible, de la neutralidad económica y del equilibrio presupuestario<sup>48</sup>. Con todo, resulta evidente que la modificación de los principios tributarios y de la naturaleza de los im-

<sup>46</sup> De hecho, a pesar de los reajustes y crisis de determinados sectores agrarios, parece ser que «la industria textil logró permanecer, y sobre 1830 iniciaría una profunda renovación tecnológica», en TORRAS ELÍAS, J., «Aguardiente y crisis rural. Sobre la coyuntura vitícola, 1793-1832», en GARCÍA SANZ y GARRABOU (eds.), *op. cit.*, p. 169.

<sup>47</sup> Para la Hacienda durante el Trienio Liberal disponemos de la monografía de MORAL RUIZ, J., *Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional 1820-1823*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975; y el artículo de TORRAS ELÍAS, J., «En torno a la política tributaria de los gobiernos del Trienio Constitucional (1820-1823)», en *Moneda y Crédito*, núm. 122, septiembre 1972, pp. 153-170, recogido posteriormente en su libro *Liberalismo y rebeldía campesina 1820-1823*, Ariel, Barcelona, 1976. Sobre el problema de los diezmos puede consultarse CANALES, E., «Diezmos y revolución burguesa en España», en: GARCÍA SANZ y GARRABOU, *op. cit.*, pp. 245-274.

<sup>48</sup> Ver FUENTES QUINTANA, E., «Adam Smith y la Hacienda Pública», en *Hacienda Pública Española*, núm. 23, 1973, pp. 210-225.

puestos, el establecimiento en suma de un nuevo plan de Hacienda, no podía dejar de afectar de forma global, junto con otras medidas como la liberalización del comercio, las reformas en el diezmo o en los tributos señoriales, al tradicional modelo de distribución<sup>49</sup>.

Existen razones fundadas para pensar que los problemas hacendísticos, como nudo gordiano y reflejo e instrumento a la vez de una política económica y social, fueron uno de los desencadenantes de la crisis política de 1820, resuelta en una vuelta al poder de los liberales. Estos hubieron de atender, tanto a los efectos de un déficit público, cuanto a la necesaria reforma del plan de Hacienda procurando un acople con el resto de medidas potenciales del crecimiento económico. Creo que si algo conviene destacar de la acción del Trienio en este aspecto, tal vez pueda resumirse en los términos de gradualismo y coherencia con una política económica general. Un gradualismo y una coherencia no desligable, desde luego, de la consciencia de que sólo a medio plazo podían empezar a surtir efecto medidas como la de potenciación del mercado interior o la desamortización; y un gradualismo y una coherencia que impedía desligar los éxitos o fracasos de la reforma tributaria de los de otras medidas de política económica.

Las medidas adoptadas inmediatamente por la Junta Provisional Consultiva pretendían la pronta respuesta a la agobiante situación financiera del Estado y un gesto de «buena voluntad» que no desalentase las expectativas puestas en el cambio de régimen. Si, por una parte, se declaraba vigente el sistema tributario tradicional, por otra se recurría a un préstamo de 40 millones de reales con el comercio nacional (con la intención, seguramente, de evitar una mayor presión fiscal) y se condonaba a los pueblos la mitad de sus atrasos con la Hacienda.

Pronto, sin embargo, se abordó la primera discusión sobre los presupuestos para el año económico 1820-21, aprobados el 6 de noviembre de 1820. Constituían lo que alguien ha definido como una «Hacienda de transición», «que al asegurar mediante el mantenimiento de los impuestos tradicionales menos perjudiciales al incremento de la actividad económica la contención del gasto en niveles tolerables, fuese progresivamente introduciendo las reformas oportunas»<sup>50</sup>. En el plan de Hacienda para 1820-21 la contribución directa se combinaba con la indirecta. De los in-

---

<sup>49</sup> Cfr. la espléndida «Introducción» de GARCÍA SANZ, Á., en: GARCÍA SANZ y GARRABOU, *op. cit.*, especialmente, por lo que hace a estos temas, las pp. 65-73.

<sup>50</sup> GONZÁLEZ DE MOLINA, *op. cit.*, p. 83.

gresos previstos, 125 millones lo serían por el primer concepto sobre propietarios y labradores. Aunque débil, se operaba un desplazamiento de la carga, de los consumidores hacia los dos sectores sociales mencionados.

Pero pronto interfirió —como no podía dejar de ocurrir— el problema de los diezmos. Este fue reducido a la mitad, lo que, junto a la decisión para el presupuesto físico del año 1821-22 de limitar la parte de la contribución del colono a un 25% del total, supuso, posiblemente el ejemplo más claro de las nuevas directrices fiscales del liberalismo. Su fracaso debe ser analizado desde una perspectiva más amplia que la proporcionada por la interpretación de un aumento de la presión física, en especial sobre los «pobres labradores».

## RAFAEL DEL RIEGO EN LAS CABEZAS DE SAN JUAN: EL NACIMIENTO DE UN HÉROE

VÍCTOR SÁNCHEZ MARTÍN  
*Universidad de Alicante*

### INTRODUCCIÓN: UN DESCONOCIDO MILITAR EN LAS CABEZAS.

Rafael del Riego, desconocido militar a la altura de 1820, protagonizó a partir del pronunciamiento de Las Cabezas de San Juan un meteórico ascenso desde el anonimato hasta la condición de héroe revolucionario. Los acontecimientos políticos del Trienio Liberal (1820-1823) hicieron de su figura, ya en vida, un mito, imaginado y reimaginado de formas muy diversas y, frecuentemente, contradictorias. Su ejecución en 1823 por el restaurado absolutismo lo convirtió en icónico mártir por la libertad.

Es por ello muy pertinente que en marzo de 2020 este Congreso Internacional conmemore la revolución de 1820 en su bicentenario, analizando bajo el criterio científico de la moderna historiografía esa ilusión por la libertad que se desató tras la recuperación del texto gaditano<sup>1</sup>. Cabe felicitar a la organización por su acierto a la hora de escoger a la muy constitucional villa de Las Cabezas de San Juan como lugar de inicio para las sesiones. Justo es que si la revolución de 1820 comenzó aquí el 1 de enero, también iniciemos este congreso en el mismo lugar. Por mi parte, tengo el honor de plantear la relación de Riego con Las Cabezas de San Juan. Recordemos que la imagen pública del asturiano quedó asociada al texto constitucional gaditano desde que protagonizó en Las Cabezas el hecho icónico que lo restauró. Riego debió su gran popularidad durante el Trienio Liberal a su condición de héroe revolucionario y restaurador constitucional, y esa condición del asturiano no puede entenderse sin su condición de conspirador y pronunciado en esta villa.

---

<sup>1</sup> Para una breve síntesis de la conmemoración del bicentenario, véase SÁNCHEZ, V., «Crónica de una accidentada conmemoración: el bicentenario del Trienio Liberal en 2020», en: *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, 22, 2021, pp. 437-447.

Por ello querría plantear algunas cuestiones relativas a la entrada tardía de Riego en la conspiración y los acontecimientos que en Las Cabezas de San Juan fraguaron su papel como uno de los líderes fundamentales del pronunciamiento, hasta el punto de estar destinado a encabezarlo. La sabiduría popular era muy consciente de esto, de ahí que uno de los calificativos más difundidos para el asturiano durante el Trienio fuese el de «Héroe de las Cabezas». La cuestión dista mucho de la anécdota localista, ya que conocemos particularmente bien la trayectoria de Riego tras el 1 de enero, cuando salta al primer plano de los acontecimientos históricos. Sin embargo, su biografía anterior no es tan conocida, y ha estado marcada por interpretaciones incorrectas reiteradas con profusión, sin apoyo documental alguno.

A continuación expondremos cómo los hechos que podemos probar documentalmente contrastan con la imagen tradicional del asturiano, enjuiciado como un masón y conspirador acérrimo ya desde su vuelta a España en 1814. Como veremos, todas las pruebas apuntan a que Riego entró en la masonería y la conjuración constitucional muy poco antes del fracaso de julio de 1819, y con un papel de escasa importancia. Como revolucionario, Riego fue ante todo un producto del fracaso del Palmar en julio y las consecuencias inesperadas que generó, permitiéndole convertirse en un engranaje de importancia de la conspiración al tomar el mando del batallón de Asturias en noviembre. Ello nos llevará a analizar su supuesta decisión individual de proclamar la Constitución de Cádiz, exponiendo la información que la documentación de archivo, tan ignorada respecto al asturiano pese a incluir su propio testimonio, nos ofrece al respecto<sup>2</sup>.

#### DE ARQUETIPO DEL PRISIONERO MASÓN A UN CONSPIRADOR DE ÚLTIMA HORA.

A la hora de desentrañar los aspectos más desconocidos de la biografía de Riego resulta fundamental contrastar documentalmente las afirmaciones establecidas. La importancia otorgada al testimonio de Alcalá Galiano, pese a las notables divergencias entre sus obras publicadas durante el Trienio y las escritas con posterioridad, es un buen exponente de la im-

---

<sup>2</sup> Abreviaturas utilizadas: Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante AHN). Biblioteca Nacional de España, Madrid, (en adelante BNE). Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid (en adelante IHCM).

portancia de atender a la documentación y los datos antes que a los juicios de valor. En el caso de Riego resulta fundamental, ya que la imagen construida con posterioridad oscureció su actuación individual. Riego, como prisionero de guerra en Francia durante la guerra de la Independencia, respondía a la imagen del masón y conspirador, resentido por el maltrato gubernamental tras su retorno, lo que sentaría las bases de su participación en el pronunciamiento ya desde su prisión en 1814. ¿Podemos probarlo?

Las explicaciones tradicionales respecto a la conversión de Riego a la masonería y el liberalismo en la prisión francesa conformaban una sencilla explicación de su participación en el pronunciamiento de 1820. Según Menéndez Pelayo, «los oficiales prisioneros en la guerra de la Independencia habían vuelto de Francia catequizados en su mayor número (Riego, San Martín, etc.), por las sociedades secretas»; por su parte, Marañón afirmaba que «volvían los prisioneros de Francia contagiados de un jacobinismo exaltado [...]; de estos antiguos patriotas recriados en las logias de Francia salieron después sus más implacables enemigos, los que, como Riego y otros, sublevando al país, proclamaron la Constitución de 1820»<sup>3</sup>. También la historiografía académica recogió esta idea, aunque con ciertos matices, pues Comellas apuntaría que el espíritu revolucionario «vino dado en gran parte por los ex prisioneros procedentes de Francia, que allí se contaminaron de masonería». A su parecer, el pronunciamiento de 1820 sería el más masonico de todo el periodo y Riego se convertía así en un prisionero prototípico y su participación en la revolución de 1820 quedaba así convenientemente explicada<sup>4</sup>.

Sin embargo, autores como Aymes, evidenciaron que estas afirmaciones tradicionales acerca de los prisioneros en Francia no contaban con refrendo documental y constituían ante todo un ejemplo del prejuicio relativo a que el liberalismo español nacía y se fortalecía en Francia, resultando una importación ideológica extranjera. Su trabajo demostró que las lecturas de los prisioneros estaban trufadas de proclamas patrióticas de España, obras religiosas ortodoxas y libros técnicos militares, antes que de obras de Voltaire, Rousseau o la Ilustración. En el mismo sentido gira su análisis respecto a la masonería, pues los masones franceses no se encontraban en

---

<sup>3</sup> MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles*, 3 vols., Librería Católica, Madrid, 1882, p. 496. MARAÑÓN, G., *Españoles fuera de España*, Austral, Madrid, 1947, pp. 47-49; ambos citados por AYMES, J. R., *Los españoles en Francia (1808-1814): la deportación bajo el primer imperio*, Siglo XXI, Madrid, 1987, pp. 8-13.

<sup>4</sup> COMELLAS, J. L., *Los primeros pronunciamientos en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1958, pp. 124-126.

la mejor situación para ejercer el proselitismo en los depósitos de prisioneros. Además, la masonería estaba vigilada por el gobierno napoleónico, y estaba tan estrechamente dirigida por el régimen que no podía constituir un foco de subversión<sup>5</sup>. También Ferrer Benimeli expuso pruebas documentales de logias masónicas con prisioneros, pero únicamente compuestas por aquellos que habían jurado fidelidad a Napoleón, por lo que solo contamos con documentación para el caso de los prisioneros afrancesados<sup>6</sup>.

Por otra parte, esta explicación tradicional, se contradice con la trayectoria biográfica de Riego. Durante el Sexenio Absolutista, no fue considerado sospechoso por las autoridades absolutistas y en ningún caso fue un conspirador de primera hora, más bien parecía buscar su acomodo en el restaurado régimen absolutista, aprovechando para ello los contactos que podía brindarle su origen familiar. De hecho, su trayectoria socioprofesional fue buena al menos hasta 1817, y en dicha circunstancia fue relevante el apoyo recibido por parte de Antonio Valdés, antiguo ministro de Marina con Carlos IV, y su sobrino Cayetano Valdés. El favor brindado por la familia Valdés hubo de influir en el ascenso de Riego, que se graduó como teniente coronel a finales de mayo de 1815 y fue nombrado unos días después, el 5 de junio, para el estado mayor del ejército de Navarra y Guipúzcoa, que debía hacer frente al retornado Napoleón<sup>7</sup>. No conviene tampoco obviar la importancia de la estancia en dicho ejército, donde coincidió con la oficialidad del batallón de Asturias, además de los hermanos San Miguel, Arco Agüero y Fernando Miranda, configurando así una red de sociabilidad militar que sería importantes a la altura de 1819<sup>8</sup>.

Pese a estas evidencias, la imagen tradicional de Riego era la del prisionero conspirador desde su vuelta de Francia. Las pruebas docu-

<sup>5</sup> AYMES, J. R., *Los españoles en Francia, Siglo XXI*, Madrid, 1995, pp. 165-167, 194 y 205-209. Ver también del mismo autor «Los deportados españoles a Francia (1808-1814)», en AYMES, J. R., *La Guerra de la Independencia (1808-1814): calas y ensayos*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Ediciones Doce Calles, Madrid, 2009, pp. 469-470 y «Españoles en Francia (1789-1823): contactos ideológicos a través de la deportación y del exilio», en: *Trienio*, 10, 1987, p. 8.

<sup>6</sup> FERRER BENIMELI, J. A., *Masonería española contemporánea*, 2 vols., Siglo XXI, Madrid, 1980, 1: pp. 23-26, 120, 126 y 140.

<sup>7</sup> Hoja de servicios de Rafael del Riego, 19 de abril de 1816 y nombramiento para el Estado Mayor del Ejército de Navarra y Guipúzcoa, 12 de junio de 1815, IHCM, Madrid, Célebres, Expediente personal de Rafael del Riego, carp. 1, doc. 2 y carp. 2, doc. 3, respectivamente.

<sup>8</sup> GIL NOVALES, A., *Diccionario Biográfico de España, 1808-1833: de los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Fundación Mapfre, Instituto de Cultura, Madrid, 2010. Cf. las entradas Fernando Miranda, Santos y Evaristo San Miguel, Felipe Arco-Agüero.



mentales, como vemos, ofrecen un panorama bien distinto. El asturiano sufrió a partir de 1817 el mismo maltrato que el resto de integrantes de un ejército absolutista exhausto económicamente, que sufrió reforma tras reforma en busca de una viabilidad financiera imposible. En ese sentido, el proceso de politización de las fuerzas armadas quedó ligado al empeoramiento de su situación y a los avatares políticos del periodo<sup>9</sup>. Quizás entonces constató el asturiano las dificultades para avanzar en su carrera militar, ya de por sí ralentizada por su estancia como prisionero en Francia, y en ese sentido debemos interpretar su alistamiento en el Ejército de Ultramar el 2 de abril de 1819 como teniente coronel, en el batallón expedicionario de la Princesa, bajo la amenaza de perder su empleo si dejaba de embarcarse<sup>10</sup>.

Rompiendo nuevamente con la imagen del conspirador nato, Riego no fue iniciado rápidamente en la conspiración que se fraguaba entre las tropas expedicionarias, y no fue hasta julio de 1819 que comenzó a participar en la conspiración que fracasaría en El Palmar<sup>11</sup>. Solo unos días antes del 8 de julio fue «iniciado en el secreto y decidido a consagrarse a la libertad y prosperidades de su patria, se encendió en la mayor indignación al ver abortado infelizmente un proyecto tan glorioso», según Miranda y San Miguel. Todo apunta a que el firme compromiso revolucionario de Riego fue ante todo producto del fracaso y desarticulación de la conspiración del Palmar en 1819 y las prisiones de amigos como los hermanos San Miguel y Arco-Agüero, evidenciando que su toma de conciencia política estuvo marcada por las redes de sociabilidad militar en las que se vio circunscrito

---

<sup>9</sup> SÁNCHEZ, V., «El Ejército», en RÚJULA, P. y FRASQUET, I., (eds.), *El Trienio liberal (1820-1823). Una mirada política*, Editorial Comares, Granada, 2020.

<sup>10</sup> MÉNDEZ GARCÍA, Z., *Los siglos de Oro de Tuña, cuna de ilustres varones de la nobleza asturiana*, Talleres Gráficos Heredera R. P. del Río, Luarca, 1932, pp. 2, 38. ASTUR, E. [Enriqueta García Infanzón], *Riego (Estudio histórico-político de la Revolución del año veinte)*, Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial de Niños, Oviedo, 1933, [Ed. facsímil, Oviedo, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, 1984], p. 118. RAMOS OLIVER, F., «La trayectoria militar de Rafael del Riego», en: *Revista de Historia Militar*, 112, 2012, pp. 314 y 316.

<sup>11</sup> Sobre la conspiración de El Palmar y el debate historiográfico acerca de la división de los liberales del Sexenio Absolutista en torno a la Constitución de Cádiz y su impacto en El Palmar, véase MORANGE, C., *Una conspiración fallida y una Constitución nonnata (1819)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006; VARO MONTILLA, F., «La causa del Palmar. Conspiración y levantamiento de 1819», PhD diss., UNED, 2009 y CARANTOÑA, F., «El difícil camino hacia la monarquía constitucional: 1820, del pronunciamiento a la revolución», en CANTOS, M. y RAMOS SANTANA, A. (eds.), *Conspiraciones y pronunciamientos. El rescate de la libertad (1814-1820)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2019, pp. 113-147.

desde su vuelta a España y no por la estereotipada conversión a la masonería en la prisión francesa<sup>12</sup>.

Pese a su reciente iniciación, el asturiano pronto fue conocido por su fervor constitucional. En la noche del 7 al 8 de julio de 1819 marchó con el batallón de la Princesa junto al conde de La Bisbal, forzado por las circunstancias a participar en la represión del pronunciamiento previsto en El Palmar. Alcalá Galiano recordaba que en Puerto Real el asturiano «trató de poner en arma la artillería, o de buscar cualquier medio de oposición a las tropas que iban contra los del campamento», pese a que por aquel entonces era «todavía de muy escasa nota entre los suyos». Aquí se dio a conocer su actividad, decisión e intentos de «invitarlos a que resistiesen». Para noviembre, según Alcalá Galiano, ya era conocido por su mando de tropas tropas y su decidida actuación el 8 de julio, pese a su tardía iniciación masónica y conspiradora, puesto que, sin ningún género de dudas, Riego había sido un conspirador de última hora; solo cuando estuvo empleado en el ejército expedicionario «había entrado en la masonería y en la conjuración, pero haciendo un papel de poco viso en la una y en la otra. La casualidad le llamaba al primer puesto...»<sup>13</sup>.

Las bases para el protagonismo del asturiano estaban puestas. Tras la desarticulación del golpe previsto en El Palmar quiso la fortuna que fuese nombrado segundo comandante del batallón de Asturias, como correspondía a su rango de teniente coronel. Fue entonces cuando tomó un papel de gran importancia en la conjura. Uno de los más recientes integrantes de la conspiración, distinguido por su celo y actividad, se incorporó el 8 de noviembre a un batallón donde la mayor parte de los oficiales eran conocidos o amigos suyos y ya estaban decididos por el pronunciamiento. De no haber sido encerrados los principales promotores del primer complot, quizás

<sup>12</sup> MIRANDA, F. y SAN MIGUEL, E., *Memoria sucinta de las operaciones del Ejército Nacional de San Fernando, desde su alzamiento en 1º de enero de 1820, hasta el restablecimiento total de la Constitución política de la monarquía*, Imprenta de Collado, Madrid, 1820, pp. 11-12. Es completada por el más breve folleto de MIRANDA, F., *Memoria sobre el levantamiento y operaciones de la primera división del Ejército Nacional al mando del comandante general D. Rafael del Riego desde 1º hasta 26 de enero de 1820*, Imprenta Mayor, Sevilla, pp. 3-4.

<sup>13</sup> ALCALÁ, A., *Apuntes para servir a la historia del origen y alzamiento del ejército destinado a Ultramar en 1º de enero de 1820*, Imprenta de Collado, Madrid, 1821, pp. 52-54. Del mismo autor, véase *Memorias de D. Antonio Alcalá Galiano, publicadas por su hijo*, 2 vols, Imprenta de Enrique Rubiños, Madrid, 1886, 1: pp. 447 y 478-479 y el similar relato en sus *Recuerdos de un anciano*, Librería de Perlado Páez, Madrid, 1913, pp. 270-271. VARO MONTILLA, *op. cit.*, p. 349.

el asturiano no habría tenido la ocasión de ocupar su destacado papel histórico<sup>14</sup>.

Las páginas que el propio Riego escribió al respecto son reveladoras, pues en ellas no menciona ninguna actuación en las tramas conspirativas anteriores a la desarticulación de El Palmar. De hecho, se excluye de los preparativos de agosto, septiembre y octubre, y comenzó su relación desde el 8 de noviembre, precisamente el día en que llegó a Las Cabezas de San Juan desde Bornos, donde tomaba las aguas y recibía atenciones médicas desde principios de agosto para su no especificada dolencia. Riego aludía a su «dolencia terrible que padecía hacía mucho tiempo», y son frecuentes las referencias a su «quebrantada salud»<sup>15</sup>. Su pasaporte militar prueba que estuvo en septiembre en la villa de Arcos, constatándose sus frecuentes viajes entre Arcos y Bornos en septiembre y octubre, con entrada y alojamiento en el cuartel general de Arcos en diversas ocasiones<sup>16</sup>.

¿Pudo Riego comenzar una labor conspirativa en las instalaciones termales de Bornos, al igual que había sucedido en otras ocasiones durante el Sexenio, como señaló Comellas?<sup>17</sup> El asturiano indicó que los meses de agosto, septiembre y octubre de 1819 fueron meses sin nada de interés para su participación en la conspiración. Siendo el primer interesado en despejar las dudas y errores sobre la conspiración con estas notas, y con total libertad durante la época constitucional para escribir acerca de sus posibles preparativos, parece claro que no debemos poner el foco en esos meses y que sus quebrantos de salud fueron más un impedimento para la conspiración que una ayuda. Además, su posterior mando en Asturias demuestra que, de haber existido sospechas sobre su actuación en Bornos o el 8 de julio, no fueron de importancia<sup>18</sup>.

Como vemos, el testimonio de Riego debería haber clarificado su perfil conspirador, pero rompía la ilusión de una continuidad biográfica cons-

---

<sup>14</sup> MIRANDA y SAN MIGUEL, *op. cit.*, pp. 11-12. MIRANDA, *op. cit.*, pp. 3-4.

<sup>15</sup> «Relación empezada de las ocurrencias desde el primero de enero de 1820 hasta la jura de la Constitución», 1821, BNE, Madrid, Manuscritos, Fondo familia Riego (En adelante, BNE, Riego), Mss. 20.270, doc. 156. Riego escribió estas notas autobiográficas en 1821, durante su estancia en Zaragoza, con una clara conciencia reivindicativa, al considerar que existían «errores» en las narraciones sobre el pronunciamiento y que a la altura de 1821 «es tiempo de que se hable la verdad y de que se sepa lo que cada cual ha hecho y a lo que es acreedor».

<sup>16</sup> Pasaporte militar, Cádiz, 2 de agosto de 1819, BNE, Riego, Mss. 20.270, doc. 149.

<sup>17</sup> Comellas defendía la preparación desde centros de aguas medicinales, donde acudían los militares a restablecer su salud, de los pronunciamientos de Porlier (Arteixo), Lacy (Caldetas) y Riego (Bornos). COMELLAS, *op. cit.*, p. 194.

<sup>18</sup> Relación, BNE, Riego, Mss. 20.270, doc. 156.

piradora y revolucionaria, ya marcada desde su prisión francesa durante la Guerra de la Independencia<sup>19</sup>. Pero, ¿tenía sentido que en pleno triunfo Riego obviase su pasado revolucionario y conspirador? Entonces, ¿cómo aceptar este tardío protagonismo en una figura tan capital en 1820? Riego ejemplificó el mito del prisionero masónico y revolucionario, pero la imagen del conspirador acérrimo se corresponde únicamente con los últimos meses de 1819, momento en que sí desplegó gran actividad, constatada y documentada por diversos actores del momento. Riego no participó en la conspiración general de 1819 y su participación en la de los militares radicales del Palmar fue muy escasa, pues acababa de ser iniciado en la conspiración por su amistad con San Miguel y Miranda, estos sí, destacados conspiradores. Fue su destacada actuación individual a partir de julio de 1819 la que le situó en el epicentro conspirativo. Según Alcalá Galiano, su comportamiento el 8 de julio «ignorado o desatendido por unos, era recordado y aprobado por otros, de lo cual había nacido contarse mucho con Riego entre los continuadores de la poco antes malograda empresa», constatando a la vez cómo Mendizábal le elogiaba notablemente «porque en la trama renovada y reforzada en el ejército había tenido y tenía muy principal parte»<sup>20</sup>. También San Miguel y Miranda recordarán que en noviembre «Riego persuadía y apuraba»<sup>21</sup>.

El elemento definitivo estribó en el azar. En noviembre de 1819 Riego pasó de Bornos a Las Cabezas de San Juan para tomar el mando del segundo batallón de Asturias, pues faltaba el primer comandante. Así recaló en uno de los cuerpos más comprometidos con el pronunciamiento, puesto que el batallón de Asturias estaba ganado para la causa desde al menos julio de 1819, y la duda que restaba era saber si aquel asturiano que venía a mandarlo sería favorable o no al proyecto. Riego reconocía la importancia de haber obtenido el mando de Asturias, pues «en mi concepto era uno de los que mejor dispuestos estaban para la santa empresa...». El azar trocó su puesto en el estado mayor, ya por desconfianza, ya por la persistencia de su enfermedad, por un destino en uno de los batallones más comprometidos y donde tenía amigos y conocidos. Riego recalca su rápido acuerdo con las ideas del batallón y «muchos de los oficiales que

<sup>19</sup> CEPEDA GÓMEZ, JOSÉ, *El Ejército en la política española (1787-1843). Conspiraciones y pronunciamientos en los comienzos de la España liberal*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1990, pp. 302-309.

<sup>20</sup> ALCALÁ GALIANO, p. 271.

<sup>21</sup> MIRANDA Y SAN MIGUEL, *op. cit.*, p. 12.

yo conocía anteriormente me prometieron las mejores esperanzas de todos los oficiales y demás clases del batallón fundadas en el bello espíritu y completa unión que reinaba»<sup>22</sup>.

Será entonces cuando, nuevamente, la actuación personal e individual de Riego marque la diferencia. Según el testimonio del capitán Rabadán, tras el 8 de julio el batallón de Asturias había visto como buena parte de sus soldados veteranos habían sido licenciados y sustituidos por reclutas. La primera actuación de Riego al conocerlos fue solicitar que le acompañasen para comer todos los días, «manifestándonos que su enfermedad le tenía inapetente y deseaba la presencia de un compañero a la hora de comer», por lo que desde entonces los oficiales comían con su nuevo comandante, por orden de antigüedad. Entre otras medidas, se ganó la confianza y respeto de oficiales y soldados al conseguir vestimentas para el batallón, falta de esta, y poniéndolo en buen orden mediante ejercicios y banquetes para fomentar la unión. A la par, confesó a los oficiales sus pensamientos en diversos paseos en los cuales estrecharon su amistad y cantaron canciones patrióticas alusivas a la traición de La Bisbal en El Palmar, la pérdida de la libertad y la expatriación<sup>23</sup>. Miranda también confirmó que Riego se puso al servicio del pronunciamiento con rendida entrega, pues a las pocas horas de llegar el 8 de noviembre se comprometió junto a sus oficiales «a ser los primeros que levantasen el grito de la libertad de la patria». En ese sentido, conviene recordar su relación de amistad con Miranda desde al menos 1815, y su rápida conexión con Valcárcel o Mendizábal, implicados en la trama<sup>24</sup>.

En diciembre todo estaba preparado para el pronunciamiento, con una estructura conspirativa que pasaba por una junta central establecida en Cádiz que se comunicaba con la establecida en Villamartín, presidida por Bustillos, quien trataba con Mendizábal en Arcos. La epidemia estaba casi extinguida y se aproximaba el embarque de la tropa. Para entonces Riego ya actuaba como uno de los ejes fundamentales de la trama, entrevistándose en Arcos frecuentemente con Mendizábal y otros conjurados, según re-

---

<sup>22</sup> Relación, BNE, Riego, Mss. 20.270, doc. 156. Es completada en ASTUR, *op. cit.*, pp. 126-127.

<sup>23</sup> DEL RIEGO, M., *Obras póstumas poéticas de Don Eugenio Antonio del Riego Núñez, con una égloga, en que dos pastores del Narcea, describen y celebran las Fiestas que hizo Tineo, por el nombramiento de Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla, del Conde de Campomanes. Y dos memorias premiadas por la Real Sociedad Económica de Madrid. El Romancero de Riego, con un apéndice, y otras varias composiciones poéticas, con algunas traducciones al inglés*, s. e., s. l., 1844, apéndice, Carta 1ª José Rabadán, pp. 5-6.

<sup>24</sup> MIRANDA, *op. cit.*, p. 4.

fiere Alcalá Galiano<sup>25</sup>. La impresión que había dejado entre los conjurados quedó plasmada por Mendizábal, quien el 24 de diciembre informaba a Antonio de la Vega que «había conocido a un joven militar, con talento e inquietudes, que había pasado largos años en Francia y que inspiraba respeto y obediencia a los oficiales y a los soldados», felicitándose por la buena suerte que habían tenido al encontrar al hombre idóneo para iniciar el pronunciamiento<sup>26</sup>.

#### LA ELECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812

La firmeza y entusiasmo del asturiano fue bien conocida y pronto se le consideró como un excelente candidato para iniciar las operaciones del pronunciamiento. El propio Riego fue aumentando su atrevimiento a medida que se acercaba la fecha del embarque. En sus anotaciones indicó que marchó a Arcos el 18 de diciembre para solventar diversas cuestiones administrativas y, a la par, intentó ganar a la causa al general en jefe, el Conde de Calderón. Allí sondeó a José Cadabal, ayudante de campo del anterior, para que lo persuadiese en favor de la revolución; Cadabal no quiso. El fracaso no impidió que Rafael intentase sondear por su cuenta a otros mandos del ejército. El 22 de diciembre, según sus anotaciones, se reunió con el primer ayudante general de estado mayor, Agustín Jáuregui, para sondear la voluntad del general Ferraz, que mandaba la caballería y del cual se rumoreaba que aceptaría comandar la operación si contaba con seis batallones<sup>27</sup>.

Así las cosas, en los últimos días de 1819 restaba la decisión acerca de quién debía encabezar el pronunciamiento, produciéndose una más que probable transacción entre Alcalá Galiano y Mendizábal; si el primero impuso a su candidato, siendo Quiroga el jefe del pronunciamiento, buena parte del plan militar fue trazado por Riego, que adquirió en estos momentos previos una importancia extraordinaria, rivalizando con el propio

<sup>25</sup> ALCALÁ GALIANO, *Apuntes*, pp. 55-56 y *Memorias*, 1: p. 472.

<sup>26</sup> JANKE, P., *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Siglo XXI, Madrid, 1974, pp. 13-17.

<sup>27</sup> «Relación empezada de las ocurrencias desde el primero de enero de 1820 hasta la jura de la Constitución, 1821», (continuación), AHN, Madrid, Diversos, Títulos y Familias (en adelante, AHN, Riego), Leg. 80, Riego, carp. 2, doc. 1. Completada en ASTUR, *op. cit.*, pp. 126-127. S.a., *Memorias históricas del general Riego, escritas sobre documentos originales*, Imprenta Corredera baja de San Pablo, s. l., [prospecto sin fecha y manuscrito a partir de la página 80], 20-22.